**EN 1825 POR** SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 31 de julio de 2008



Año XXV - Nº 10311 377219 www.elperuano.com.pe

### Sumario

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 168-2008-PCM.- Autorizar viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a Australia y encargan sus funciones al Ministro de Economía y Finanzas

R.M. N° 247-2008-PCM.- Modifican R.M. N° 032-2008-PCM en lo referente a la donación dineraria efectuada por Doe Run Peru S.R.L. 377221 a la PCM

### **AGRICULTURA**

R.J. Nº 239-2008-AG-SENASA.- Modifican la Guía de Servicios del SENASA

### **AMBIENTE**

D.S. N° 002-2008-MINAM.- Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua 377222

### ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 039-2008-EF/76.01.- Establecen monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año 2008 377228

### RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 199-2008-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República 377228

R.S. N° 200-2008-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador 377230

R.S. N° 201-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador 377231

R.S. N° 202-2008-RE.- Autorizan al INC efectuar pago de cuota al Programa IBERESCENA 377231

### **SALUD**

D.S. Nº 016-2008-SA.- Crean Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de monitorear y fiscalizar la articulación de las Entidades Prestadoras de Salud hacia la constitución del Sistema 377232

R.M. Nº 533-2008/MINSA.- Aprueban criterios mínimos de la "Lista de Chequeo de Cirugía Segura" 377233

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 222-2008-TR.- Disponen inclusión de persona natural en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente 377234

Descargado desde www.elperuano.com.pe R.M. Nº 223-2008-TR.- Modifican la Disposición Transitoria Única de la R.M. N° 192-2008-TR, que aprobó modificación de diversos procedimientos administrativos vinculados al registro de contratos y convenios de modalidades formativas laborales

 $R.M.\ N^{\circ}\ 224-2008-TR.-\$  Designan delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley N° 10674

377235

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 094-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.ÚU. para participar en el Curso Bell 212, Pilot Training

R.S. N° 095-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivía, Argentina, Colombia, Uruguay y Venezuela, en comisión de servicios 377237

R.S. N° 096-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado 377238

### **VIVIENDA**

**R.M. N° 377-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor del Gobierno Regional Huancavelica 377239

RR.MM. N°s. 378 y 379-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de SEMAPACH S.A. y EMAPISCO S.A. Aprueban

377240

### **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 033-2008-BCRP.- Autorizan viaje de Asesor de la Gerencia de Gestión del Circulante para efectuar coordináciones con el Banco Central del Ecuador en materia de gestión del numerario

### **CONTRALORIA GENERAL**

RR. N°s. 305 v 306-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica y **FGFCFN** 377243

Res. Nº 307-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Instituto Nacional de Cultura 377244

Res. Nº 308-2008-CG.- Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR 377245

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3856-2008.- Cancelan proceso de selección de Exoneración N° 017/2008-SBS y dejan sin efecto la Res. SBS N° 1456-2008 **377246** 

Res. Nº 3857-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para que preste servicio de arrendamiento de estacionamientos ubicados en el Centro Comercial Camino Real 3777247

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN

ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 571-2008-OS/CD.- Aprueban bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A. 377248 Res. Nº 572-2008-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 383-2008-OS/CD, que aprueba la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT" 377249

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 127-2008/SUNAT.- Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado 377251

### **GOBIERNOS LOCALES**

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 298-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 276-MDB referente a certificados de compatibilidad de uso y licencias de establecimientos comerciales destinados a peñas, discotecas y similares 377252

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 028-2008-MDSMP.- Emiten Acuerdo en respaldo del Alcalde del distrito respecto los alcances del Acuerdo N° 052-2008-MDI de la Municipalidad de Independencia 377253

### **PROVINCIAS**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Acuerdo Nº 043-2008/MDQ.- Exoneran de proceso de selección la contratación en alquiler de maquinarias para diversas obras públicas 377254

### SEPARATA ESPECIAL

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. № 573-2008-OS/CD.- Proyecto de Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tárifas a Usuario Final" 1 al 16

### **VIVIENDA**

R.M. N°s. 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392 y 393-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 377180 R.M. N°s. 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404 y 405 -2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 377200

### PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO <u>DE MINISTROS</u>

Autorizar viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a Australia y encargan sus funciones al Ministro de Economía y Finanzas

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 168-2008-PCM

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, con Of. RE (SAP) Nº 2 – 15/14, de fecha 16 de julio de 2008, el señor Ministro de Relaciones Exteriores comunica la realización de la Reunión Ministerial de APEC sobre Reforma Estructural que se llevará a cabo del 3 al 5 de agosto de 2008, en la ciudad de Melbourne, Australia, en el marco de las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC, señalando que resulta importante la asistencia y participación de la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones:

Que, dicha reunión tiene como objetivos fundamentales: promover un compromiso compartido hacia la reforma estructural de las economías miembro de APEC, dar un mayor impulso a la agenda de reforma estructural, permitir a los ministros intercambiar experiencias al respecto y considerar cómo APEC puede apoyar a las economías

en sus respectivos procesos de reforma estructural. En consecuencia, la presencia de un representante peruano de nivel ministerial para presentar la posición de nuestro país en el tema de reforma estructural, representa una gran oportunidad para desarrollar y mejorar la agenda interna a través del aprovechamiento del intercambio de opiniones desde una perspectiva enriquecida por las experiencias de las demás economías miembro de APEC;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje de la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones y encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; v.

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 1 al 6 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

 Pasajes
 :
 US\$
 3 800,36

 Viáticos
 :
 US\$
 1 200,00

 Tarifa CORPAC (TUUA)
 :
 US\$
 30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Transportes y Comunicaciones al señor Luis Miguel Valdivieso Montano,

Ministro de Economía y Finanzas, a partir del 1 de agosto de 2008 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

232541-2

Modifican R.M. N° 032-2008-PCM en lo referente a la donación dineraria efectuada por Doe Run Peru S.R.L. a la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 247-2008-PCM

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2006-EM, se aprobó el formato del Convenio para el aporte económico voluntario, extraordinario y temporal denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" que celebran el Estado y las Empresas Mineras;

Que, la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas, del formato de Convenio antes señalado, contempla que, como excepción con cargo al FONDO MINERO REGIONAL XX y hasta por el 4% anual del mismo, se podrá financiar actividades que el ESTADO solicite, para asistirlo en las REPARACIONES COLECTIVAS establecidas en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), sin asumir la EMPRESA, por ello, responsabilidad alguna sobre estas acciones o por el uso de estos recursos:

Que, de acuerdo al Convenio "Programa Minero Solidaridad con el Pueblo", suscrito entre la Compañía DOE RUN PERU S.R.L. y el Estado Peruano, y la Carta VPAA-265-07 de fecha 15 de octubre de 2007, se recibió de la citada Compañía los depósitos por las sumas de US\$ 68 939,96 y US\$ 14 343,56 respectivamente, donación que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 032-2008-PCM, publicada con fecha 3 de febrero de 2008;

Que, mediante Carta TRE-DRP-211-2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Compañía DOE RUN PERU S.R.L. da a conocer a la Presidencia del Consejo de Ministros que los depósitos de los montos citados en el considerando precedente fueron calculados sobre el 4% de la base de total del Aporte (Fondo Minero Local más el Fondo Minero Regional), debiendo ser calculado únicamente, según el Convenio, sobre el 4% del Fondo Minero Regional, suma que asciende a US\$ 22 208,92;

Que, según el Informe Nº 055-2008-PCM/OAF de la Oficina de Asuntos Financieros, dicha Compañía Minera transfirió en exceso, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, la suma de US\$ 61 074,60 (SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO Y 60/100 DOLARES AMERICANOS); por lo que corresponde modificar el artículo 10º de la Resolución Ministerial Nº 032-2008-PCM;

Contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 071-2006-EM y Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 10º de la Resolución Ministerial Nº 032-2008-PCM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Aprobar la donación dineraria ascendente a US\$ 22 208,92, otorgada por la Compañía DOE RUN PERU R.S.L., a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta - Reparaciones Colectivas CVR del Convenio suscrito".

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

232535-1

### **AGRICULTURA**

## Modifican la Guía de Servicios del SENASA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 239-2008-AG-SENASA

La Molina, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM publicado el 18 de julio de 2001 faculta al Titular de las Entidades del Sector Público, establecer mediante Resolución la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera y el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 225-2007-AG-SENASA, se aprobaron los precios que cobrarán las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, denominado Guía de Servicios;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 306-2007-AG-SENASA se modificó la Guía de Servicios;

Que, conscientes que el rol principal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, es servir a los administrados, es necesario modificar la Resolución Jefatural Nº 225-2007-AG-SENASA, a efectos de atender los requerimientos de los usuarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sanidad Agraria - Decreto Legislativo Nº 1059, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA – Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y Administración y de Centros de Diagnóstico y Producción,

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA aprobada por Resolución Jefatural Nº 225-2007-AG-SENASA, según las especificaciones consignadas en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En casos excepcionales que el SENASA no cuente con insumos (reactivos, materiales, kits) para atender los servicios de los Centros de

El Peruano

Lima, jueves 31 de julio de 2008

Diagnóstico y el usuario esté dispuesto a proporcionarlos, el valor de dichos insumos será descontado del precio del servicio, previa presentación de la copia del comprobante de pago. Los insumos requeridos deberán ceñirse a las especificaciones técnicas exigidas por el SENASA.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON Jefe (e) Servicio Nacional de Sanidad Agraria

232229-1

### **AMBIENTE**

## Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua

DECRETO SUPREMO Nº 002-2008-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; señalando en su artículo 67° que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28817- Ley que establece los plazos para la elaboración y aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, dispuso que la Autoridad Ambiental Nacional culminaría la elaboración y revisión de los ECA y LMP en un plazo no mayor de dos (02) años, contados a partir de la vicencia de dicha Lev:

a partir de la vigencia de dicha Ley;
Que con fecha 16 de junio de 1999 se instaló el GESTA
AGUA, cuya finalidad fue elaborar los Estándares de Calidad
Ambiental para Agua - ECA para Agua, estando conformado
dicho Grupo de Trabajo por 21 instituciones del sector
público, privado y académico, actuando la Dirección General
de Salud Ambiental – DIGESA como Secretaría Técnica;
Que, mediante Oficio N° 8262-2006/DG/DIGESA de
fecha 28 de diciembre de 2006, la Dirección General

Que, mediante Oficio N° 8262-2006/DG/DIGESA de fecha 28 de diciembre de 2006, la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA, en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, en calidad de Secretaría Técnica Colegiada del GESTA

AGUA, remitió al CONAM, la propuesta de Estándares de Calidad Ambiental-ECA para Agua con la finalidad de tramitar su aprobación formal;

Que, por Acta del Grupo de Trabajo GESTA AGUA, de fecha 24 de octubre de 2007, se aprobó la propuesta de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señalándose su ámbito de competencia sectorial y regulándose su estructura orgánica y funciones, siendo una de sus funciones específicas la de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles;

Que, contando con la propuesta de Estándares

Que, contando con la propuesta de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para agua, corresponde aprobarlos mediante Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y el Decreto Legislativo N° 1013; En uso de las facultades conferidas por el artículo 118°

de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua

Aprobar los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, contenidos en el Anexo I del presente Decreto Supremo, con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los Estándares aprobados son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas siendo un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.

### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.— El Ministerio del Ambiente dictará las normas para la implementación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, como instrumentos para la gestión ambiental por los sectores y niveles de gobierno involucrados en la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso agua.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG Ministro del Ambiente



### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. *normaslegales@editoraperu.com.pe* 

LA DIRECCIÓN



### ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA

CATEGORÍA 1: POBLACIONAL Y RECREACIONAL

		Aguas super	ficiales destinadas a la produccio	ón de agua potable		es destinadas para ación
		A1	A2	A3	B1	B2
PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
FÍSICOS Y QUÍMICOS						
Aceites y grasas (MEH)	mg/L	1	1,00	1,00	Ausencia de	**
Cianuro Libre	mg/L	0,005	0,022	0,022	película visible 0,022	0,022
Cianuro Wad	mg/L	0,005	0,022	0,022	0,022	1,022
Cloruros	mg/L	250	250	250	**	**
	Color verdadero					
Color	escala Pt/Co	15	100	200	sin cambio normal	sin cambio normal
Conductividad	us/cm (a)	1 500	1 600	**	**	**
D.B.O. <sub>s</sub>	mg/L	3	5	10	5	10
D.Q.O.	mg/L	10	20	30	30	50
Dureza	mg/L	500				
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	na	0,5	Ausencia de espuma persistente
Fenoles	mg/L	0,003	0,01	0,1	**	**
Fluoruros	mg/L	1	**	**	**	**
Fósforo Total	mg/L P	0,1	0,15	0,15	**	**
Materiales Flotantes	n# **	Ausencia de material flotante	**	**	Ausencia de material flotante	Ausencia de material flotante
Nitratos	mg/L N	10	10	10 1	10	**
Nitritos Nitrógeno amoniacal	mg/L N	1,5	2		1(5)	**
Olor	mg/L N	Aceptable	Z **	3,7	Aceptable	**
Oxígeno Disuelto	mg/L	>= 6	>= 5	>= 4	>= 5	>= 4
pH	Unidad de pH	6,5 – 8,5	5,5 – 9,0	5,5 - 9,0	6-9 (2,5)	**
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1 000	1 000	1 500	**	**
Sulfatos	mg/L	250	**	**	**	**
Sulfuros	mg/L	0,05	**	**	0,05	**
Turbiedad	UNT (b)	5	100	**	100	**
INORGÁNICOS						
Aluminio	mg/L	0,2	0,2	0,2	0,2	**
Antimonio	mg/L	0,006	0,006	0,006	0,006	**
Arsénico	mg/L	0,01	0,01	0,05	0,01	**
Bario	mg/L	0,7	0,7	1	0,7	**
Berilio Boro	mg/L	0,004	0,04	0,04	0,04	**
Cadmio	mg/L mg/L	0,5	0,5 0,003	0,75 0,01	0,5 0,01	**
Cobre	mg/L	2	2	2	2	**
Cromo Total	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	**
Cromo VI	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	**
Hierro	mg/L	0,3	1	1	0,3	**
Manganeso	mg/L	0,1	0,4	0,5	0,1	**
Mercurio	mg/L	0,001	0,002	0,002	0,001	**
Níquel	mg/L	0,02	0,025	0,025	0,02	**
Plata	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,01	0,05
Plomo	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,01	**
Selenio	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,01	
Uranio Vanadio	mg/L	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Zinc	mg/L mg/L	3	5	0,1 5	3	U, I **
ORGÁNICOS	I IIIg/E	<u> </u>	]	J	1 3	1
I. COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTI	I EC					
Hidrocarburos totales de petróleo, HTTP	mg/L	0,05	0,2	0,2		
Trihalometanos	mg/L	0,03	0,2	0,2	**	**
	ilig/L	U, I	U, I	U, I		
Compuestos Orgánicos Volátiles, COVs 1.1.1 Triclorostopo 71.55.6	ma!!	2	2	**	**	**
1,1,1-Tricloroetano 71-55-6 1,1-Dicloroeteno 75-35-4	mg/L	2	0,03	**	**	**
1,1-Dicloroeteno /5-35-4 1.2 Dicloroetano 107-06-2	mg/L	0,03	0,03	**	**	**
1,2-Dicloroetano 107-06-2 1,2-Diclorobenceno 95-50-1	mg/L mg/L	0,03	0,03	**	**	**
Hexaclorobutadieno 87-68-3	mg/L	0,0006	0,0006	**	**	**
Tetracloroeteno127-18-4	mg/L	0,04	0,000	**	**	**
Tetracloruro de Carbono 56-23-5	mg/L	0,002	0,002	**	**	**
	mg/L	0,07	0,07	**	**	**
Tricloroeteno 79-01-6	IIIQ/L					

Descargado desde www.elperuano.com.pe

		Aguas super	Aguas superficiales destinadas para recreación			
		A1	A1 A2		B1	B2
PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
Benceno 71-43-2	mg/L	0,01	0,01	**	**	**
Etilbenceno 100-41-4	mg/L	0,3	0,3	**	**	**
Tolueno 108-88-3	mg/L	0,7	0,7	**	**	**
Xilenos 1330-20-7	mg/L	0,5	0,5	**	**	**
Hidrocarburos Aromáticos						
Benzo(a)pireno 50-32-8	mg/L	0,0007	0,0007	**	**	**
Pentaclorofenol (PCP)	mg/L	0,009	0,009	**	**	**
Triclorobencenos (Totales)	mg/L	0,02	0,02	**	**	**
Plaquicidas	1					
Organofosforados:						
Malatión	mg/L	0.0001	0,0001	**	**	**
Metamidofós (restringido)	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Paraguat (restringido)	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Paratión	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Organoclorados (COP)*:	1 ,					
Aldrín 309-00-2	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Clordano	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
DDT	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Dieldrín 60-57-1	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Endosulfán	mg/L	0,000056	0,000056	*	**	**
Endrín 72-20-8	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Heptacloro 76-44-8	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Heptacloro epóxido 1024-57-3	mg/L	0,00003	0,00003	*	**	**
Lindano	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Carbamatos:	Ĭ					
Aldicarb (restringido)	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Policloruros Bifenilos Totales	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					
(PCBs)	mg/L	0.000001	0.000001	**	**	**
Otros	1		5,55555			
Asbesto	Millones de fibras/L	7	**	**	**	**
MICROBIOLÓGICO	'				1	
Colliformes Termotolerantes (44,5 °C)	NMP/100 mL	0	2 000	20 000	200	1 000
Colliformes Totales (35 - 37 °C)	NMP/100 mL	50	3 000	50 000	1 000	4 000
Enterococos fecales	NMP/100 mL	0	0		200	**
Escherichia coli	NMP/100 mL	0	0		Ausencia	Ausencia
Formas parasitarias	Organismo/Litro	0	0		0	
Giardia duodenalis	Organismo/Litro	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia
Salmonella	Presencia/100 mL	Ausencia	Ausencia	Ausencia	0	0
Vibrio Cholerae	Presencia/100 mL	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia

### CATEGORÍA 2: ACTIVIDADES MARINO COSTERAS

		AGUA DE MAR				
PARÁMETRO	UNIDADES	Sub Categoría 1	Sub Categoría 2	Sub Categoría 3		
FARAWLING	UNIDADES	Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos (C1)	Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas (C2)	Otras Actividades (C3)		
ORGANOLÉPTICOS						
Hidrocarburos de Petróleo		No Visible	No Visible	No Visible		
FISICOQUÍMICOS.						
Aceites y grasas	mg/L	1,0	1,0	2,0		
DBO <sub>5</sub>	mg/L	**	10,0	10,0		
Oxígeno Disuelto	mg/L	>=4	>=3	>=2,5		
рН	Unidad de pH	7 - 8,5	6,8 - 8,5	6,8 - 8,5		
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	* *	50,0	70,0		
Sulfuro de Hidrógeno	mg/L	* *	0,06	0,08		
Temperatura	celsius	* **delta 3 °C	* **delta 3 °C	* **delta 3 °C		
INORGÁNICOS						
Amoníaco	mg/L	* *	0,08	0,21		
Arsénico total	mg/L	0,05	0,05	0,05		
Cadmio total	mg/L	0,0093	0,0093	0,0093		
Cobre total	mg/L	0,0031	0,05	0,05		
Cromo VI	mg/L	0,05	0,05	0,05		
Fosfatos (P-PO4)	mg/L	**	0,03 - 0,09	0,1		

UNT Unidad Nefelométrica Turbiedad
NMP/100 mL Número más probable en 100 mL
\* Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)
\*\* Se entenderá que para esta subcategoría, el parámetro no es relevante, salvo casos específicos que la Autoridad competente determine.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

			AGUA DE MAR				
PARÁMETRO	UNIDADES	Sub Categoría 1	Sub Categoría 2	Sub Categoría 3			
FARAINETRO	UNIDADES	Extracción y Cultivo de Moluscos Bivalvos (C1)	Extracción y cultivo de otras especies hidrobiológicas (C2)	Otras Actividades (C3)			
Mercurio total	mg/L	0,00094	0,0001	0,0001			
Níquel total	mg/L	0,0082	0,1	0,1			
Nitratos (N-NO3)	mg/L	* *	0,07 - 0,28	0,3			
Plomo total	mg/L	0,0081	0,0081	0,0081			
Silicatos (Si-Si O3)	mg/L	* *	0,14 - 0,70	* *			
Zinc total	mg/L	0,081	0,081	0,081			
ORGÁNICOS							
Hidrocarburos de petróleo totales (fracción aromática)	mg/L	0,007	0,007	0,01			
MICROBIOLÓGICOS							
Colliformes Termotolerantes	NMP/100mL	* ≤14 (área aprobada)	≤30	1000			
Colliformes Termotolerantes	NMP/100mL	* ≤88 (área restringida)	1				

- NMP/ 100 mL Número más probable en 100 mL

  Area Aprobada: Areas de dónde se extraen ó cultivan moluscos bivalvos seguros para el comercio directo y consumo, libres de contaminación fecal humana ó animal, de organismos patógenos ó cualquier sustancia deletérea ó venenosa y potencialmente peligrosa.

  Area Restringida: Areas acuálicas impactadas por un grado de contaminación donde se extraen moluscos bivalvos seguros para consumo humano luego de ser depurados

  Se entenderá que para este uso, el parámetro no es relevante, salvo casos específicos que la Autoridad competente lo determine

  La temperatura corresponde al promedio mensual multianual del área evaluada.

### CATEGORÍA 3: RIEGO DE VEGETALES Y BEBIDAS DE ANIMALES

PARÁMETROS PARA RIEGO DE VEGETALES DE TALLO BAJO Y TALLO ALTO				
PARÁMETROS	UNIDAD	VALOR		
Fisicoquímicos				
Bicarbonatos	mg/L	370		
Calcio	mg/L	200		
Carbonatos	mg/L	5		
Cloruros	mg/L	100-700		
Conductividad	(uS/cm)	<2 000		
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	15		
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	40		
Fluoruros	mg/L	1		
Fosfatos - P	mg/L	1		
Nitratos (NO3-N)	mg/L	10		
Nitritos (NO2-N)	mg/L	0.06		
Oxígeno Disuelto	mg/L	> =4		
pH	Unidad de pH	6,5 - 8,5		
Sodio	mg/L	200		
Sulfatos	mg/L	300		
Sulfuros	mg/L	0,05		
Inorgánicos	1g	-,		
Aluminio	mg/L	5		
Arsénico	mg/L	0.05		
Bario total	mg/L	0,7		
Boro	mg/L	0,5-6		
Cadmio	mg/L	0,005		
Cianuro Wad	mg/L	0,1		
Cobalto	mg/L	0,05		
Cobre	mg/L	0,03		
Cromo (6+)				
Hierro	mg/L	0,1		
Litio	mg/L mg/L	2,5		
Magnesio	mg/L	2,5 150		
Manganeso	J	0,2		
Manganeso Mercurio	mg/L mg/L	0,001		
Níguel	mg/L	0,001		
Plata	mg/L	0,05		
Plomo	mg/L	0,05		
Plomo Selenio		0,05		
Seienio Zinc	mg/L mg/L	0,05		
	IIIg/L	۷		
Orgánicos Ancilho y Granco		4		
Aceites y Grasas	mg/L	1		
Fenoles	mg/L	0,001		
S.A.A.M. (detergentes)	mg/L	1		
Plaguicidas				
Aldicarb	ug/L	1		
Aldrín (CAS 309-00-2 )	ug/L	0,004		
Clordano (CAS 57-74-9)	ug/L	0,3		
DDT	ug/L	0,001		
Dieldrín (N° CAS 72-20-8)	ug/L	0,7		
Endrín	ug/L	0,004		

Vegetales Tallo Alto

Valor

2 000(3) 5 000(3) 100 100 <1(1) Ausente Ausente

PARÁMETROS PARA RIEGO DE VEGETALES DE TALLO BAJO Y TALLO ALTO					
PARÁMETROS UNIDAD VALOR					
Endosulfán	ug/L	0,02			
Heptacloro (N° CAS 76-44-8) y heptacloripoxido	ug/L	0,1			
Lindano	ug/L	4			
Paratión	ug/L	7,5			

# CATEGORÍA 3: RIEGO DE VEGETALES Y BEBIDAS DE ANIMALES PARÁMETROS PARA RIEGO DE VEGETALES.

PARÁMETROS

Vegetales Tallo Bajo

FARAMETROS	Unidad	Valor
Biológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1 000
Coliformes Totales	NMP/100mL	5 000
Enterococos  Escherichia coli	NMP/100mL	20 100
Huevos de Helmintos	NMP/100mL huevos/litro	<1
Salmonella sp.		Ausente
Vibrion cholerae		Ausente
	RA BEBIDAS DE ANIMALES	
PARÁMETROS	UNIDAD	VALOR
Fisicoquímicos		
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	<=5000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	<=15
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	40
Fluoruro	mg/L	2
Nitratos-(NO3-N)	mg/L	50
Nitritos (NO2-N)	mg/L	1
Oxígeno Disuelto	mg/L	> 5
рН	Unidades de pH	6,5 – 8,4
Sulfatos	mg/L	500
Sulfuros	mg/L	0,05
Inorgánicos		
Aluminio	mg/L	5
Arsénico	mg/L	0,1
Berilio	mg/L	0,1
Boro	mg/L	5
Cadmio	mg/L	0,01
Cianuro WAD	mg/L	0,1
Cobalto	mg/L	1
Cobre	mg/L	0,5
Cromo (6+)	mg/L	1
Hierro	mg/L	1
Litio	mg/L	2,5
Magnesio	mg/L	150
Manganeso	mg/L	0,2
Mercurio		
	mg/L	0,001
Niquel	mg/L	0,2
Plata	mg/L	0,05
Plomo	mg/L	0,05
Selenio	mg/L	0,05
Zinc	mg/L	24
Orgánicos		
Aceites y Grasas	mg/L	1
Fenoles	mg/L	0,001
S.A.A.M. (detergentes)	mg/L	1
Plaguicidas		
Aldicarb	ug/L	1
Aldrín (CAS 309-00-2 )	ug/L	0,03
Clordano (CAS 57-74-9 )	ug/L	0,3
DDT	ug/L	1
Dieldrín (N° CAS 72-20-8)		0,7
	ug/L	
Endosulfán	ug/L	0,02

Endrín	ug/L	0,004		
Heptacloro ( N° CAS 76-44-8) y heptacloripóxido	ug/L	0,1		
Lindano	ug/L	4		
Paratión	ug/L	7,5		
Biológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1 000		
Coliformes Totales	NMP/100mL	5 000		
Enterococos	NMP/100mL	20		
Escherichia coli	NMP/100mL	100		
Huevos de Helmintos	huevos/litro	<1		
Salmonella sp.		Ausente		
Vibrion cholerae		Ausente		

### NOTA:

NMP/100: Número más probable en 100 mL

Vegetales de Tallo alto: Son plantas cultivables o no, de porte arbustivo o arbóreo y tienen una buena longitud de tallo. las especies leñosas y forestales tienen un sistema radicular pivotante profundo (1 a 20 metros). Ejemplo: Forestales, árboles frutales, etc.

Vegetales de Tallo bajo : Son plantas cultivables o no, frecuentemente porte herbáceo, debido a su poca longitud de tallo alcanzan poca altura. Usualmente, las especies herbaceas de porte bajo tienen un sistema radicular difuso o fibroso, poco profundo (10 a 50 cm). Ejemplo: Hortalizas y verdura de tallo corto, como ajo, lechuga, fresas, col, repollo, apio y arveja, etc.

**Animales mayores:** Entiéndase como animales mayores a vacunos, ovinos, porcinos, camélidos y equinos, etc.

Animales menores: Entiéndase como animales menores a caprinos, cuyes, aves y conejos SAAM: Sustancias activas de azul de metileno

### CATEGORÍA 4: CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE ACUÁTICO

Aceiles y grasas  mg/L  Ausencia de película visible  visible visible  película visible película visible película visible película visible película visible película visible película visible 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	PARÁMETROS	UNIDADES	LAGUNAS Y LAGOS	RÍOS	RÍOS		MAS MARINO TEROS
Aceiles y grasas  mg/L  Ausencia de película visible  visible visible  película visible película visible película visible película visible película visible película visible película visible 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				COSTA Y SIERRA	SELVA	ESTUARIOS	MARINOS
Demanda Bioquimica de Oxigeno (DBOS)   mg/L   visible   visible   visible   pelicula visible   1   1   1   1   1   1   1   1   1	FÍSICOS Y QUÍMICOS						
Nitrogeno Amoniacal   mg/L   <0,02   0,02   0,05   0,05   0,08   defita 3 °C	Aceites y grasas	mg/L				1	1
Temperatura	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	<5	<10	<10	15	10
Oxigeno Disuello         mg/L         ≥5         ≥5         ≥5         ≥4         ≥4           pH         unidad         6,5-8,5         6,5-8,5         6,8-8,5         6,8-8,5           Solidos Disueltos Totales         mg/L         500         500         500         500           Solidios Suspendidos Totales         mg/L         ≤25         ≤25 - 100         ≤25 - 400         ≤25 - 100         30,00           INORGÁNICOS         Arsenico         mg/L         0,01         0,05         0,05         0,05         0,05           Bario         mg/L         0,07         0,7         1         1             Cadmio         mg/L         0,004         0,004         0,004         0,005         0,005         0,005           Cianuro Libre         mg/L         0,022         0,022         0,022         0,022	Nitrógeno Amoniacal	mg/L	<0,02	0,02	0,05	0,05	0,08
pH unidad 6,5-8,5 6,5-8,5 6,5-8,5 6,8-8,5 6,90.5 6,00.5 6,0.5 6	Temperatura	Celsius					delta 3 °C
Solidos Disueltos Totales         mg/L         500         500         500         500           Solidos Suspendidos Totales         mg/L         ≤25         ≤25 - 100         ≤25 - 400         ≤25 - 100         30,00           INORGÁNICOS           Arsenico         mg/L         0,01         0,05         0,05         0,05         0,05           Bario         mg/L         0,07         0,7         1         1            Cadmio         mg/L         0,004         0,004         0,004         0,005         0,005         0,005           Cianuro Libre         mg/L         0,002         0,022         0,022         0,022	Oxígeno Disuelto	mg/L	≥5	≥5	≥5	≥4	≥4
Solidos Suspendidos Totales         mg/L         ≤25         ≤25 - 100         ≤25 - 400         ≤25 - 100         30,00           INORGÁNICOS           Arsénico         mg/L         0,01         0,05         0,05         0,05         0,05           Bario         mg/L         0,7         0,7         1         1            Cadmio         mg/L         0,004         0,004         0,004         0,005         0,005           Cadmio         mg/L         0,022         0,022         0,022         0,022         0,005           Clorofila A         mg/L         10               Cobre         mg/L         0,02         0,02         0,02         0,05         0,05           Cromo VI         mg/L         0,05         0,05         0,05         0,05         0,05           Fenoles         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,001         0,001           Fenoles otal         mg/L         0,4         0,5         0,5         0,5         0,05           Fenoles otal         mg/L         0,04         0,5         0,5         0,5         0,03	pH	unidad	6,5-8,5	6,5-8,5		6,8-8,5	6,8 - 8,5
NORGÁNICOS	Sólidos Disueltos Totales	mg/L	500	500	500	500	
Arsenico mg/L 0,01 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	≤25	≤25 - 100	≤25 - 400	≤25-100	30,00
Bario mg/L 0,7 0,7 1 1 1  Cadmio mg/L 0,004 0,004 0,004 0,005 0,005  Cianuro Libre mg/L 0,022 0,022 0,022 0,022  Clorofila A mg/L 10	INORGÁNICOS						
Cadmio         mg/L         0,004         0,004         0,004         0,005         0,005           Cianuro Libre         mg/L         0,022         0,022         0,022         0,022            Clorofila A         mg/L         10               Cobre         mg/L         0,02         0,02         0,02         0,05         0,05           Cromo VI         mg/L         0,05         0,05         0,05         0,05         0,05           Fenoles         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,001         0,001           Fostatos Total         mg/L         0,4         0,5         0,5         0,5         0,031 - 0,093           Hidrocarburos de Petroleo Aromáticos         Ausente         Ausente         Ausente         Ausente         Ausente           Mercurio         mg/L         0,4         0,5         0,5         0,5         0,031 - 0,093           Nitratos (N-NO3)         mg/L         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0002         0,002         0,002         0,	Arsénico	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,05	0,05
Clanuro Libre         mg/L         0,022         0,022         0,022         0,022            Clorofila A         mg/L         10               Cobre         mg/L         0,02         0,02         0,02         0,05         0,05           Cromo VI         mg/L         0,05         0,05         0,05         0,05         0,05           Fenoles         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,001           Fosfatos Total         mg/L         0,4         0,5         0,5         0,5         0,031 - 0,093           Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos Totales         Ausente         Nitras (N-NO3)         0,001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,007 - 0,28         NINORGANICOS         Nitrogeno Total         mg/L         1,6            Niquel         mg/L         0,025         0,025         0,025         0,025         0,025         0,025	Bario	mg/L	0,7	0,7	1	1	
Clorofila A	Cadmio	mg/L	0,004	0,004	0,004	0,005	0,005
Cobre         mg/L         0,02         0,02         0,02         0,05         0,05           Cromo VI         mg/L         0,05         0,05         0,05         0,05         0,05           Fenoles         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,001         0,001           Forsfatos Total         mg/L         0,4         0,5         0,5         0,5         0,031 - 0,093           Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos         Ausente         <	Cianuro Libre	mg/L	0,022	0,022	0,022	0,022	
Cromo VI         mg/L         0,05         0,05         0,05         0,05         0,05           Fenoles         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,001           Fosfatos Total         mg/L         0,4         0,5         0,5         0,5         0,031 - 0,093           Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos         Ausente         Ausente         Ausente         Ausente         Ausente           Mercurio         mg/L         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001         0,0001           Nitratos (N-NO3)         mg/L         5         10         10         10         0,07 - 0,28           INORGÁNICOS         INORGÁNICOS           Nitridogeno Total         mg/L         1,6         1,6	Clorofila A	mg/L	10				
Fenoles mg/L 0,001 0,001 0,001 0,001 0,001 Fosfatos Total mg/L 0,4 0,5 0,5 0,5 0,5 0,31 - 0,093 Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos Totales Mercurio mg/L 0,0001	Cobre	mg/L	0,02	0,02	0,02	0,05	0,05
Fosfatos Total mg/L 0,4 0,5 0,5 0,5 0,5 0,031 - 0,093 Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos Totales Ausente Ausente Ausente Ausente Mercurio mg/L 0,0001 0,0	Cromo VI	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos Totales  Mercurio mg/L 0,0001 0,00	Fenoles	mg/L	0,001	0,001	0,001	0,001	
Ausente   Ausente   Ausente   Ausente   Ausente   Ausente	Fosfatos Total	mg/L	0,4	0,5	0,5	0,5	0,031 - 0,093
Nitratos (N·NO3) mg/L 5 10 10 10 0,07 - 0,28  INORGÁNICOS  Nitrógeno Total mg/L 1,6 1,6	Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos Totales	Ausente				Ausente	Ausente
NORGÁNICOS   Nitrógeno Total   mg/L   1,6   1,6         Niquel   mg/L   0,025   0,025   0,025   0,002   0,0082   Plomo   mg/L   0,001   0,001   0,001   0,0081   0,0081   Silicatos   mg/L           0,14-0,7   Sulfuro de Hidrógeno (H2S indisociable)   mg/L   0,002   0,002   0,002   0,002   0,002   2/linc   mg/L   0,03   0,03   0,3   0,3   0,081   MICROBIOLÓGICOS   Coliformes Termotolerantes   (NMP/100mL)   1 000   2 000   1 000   ≤30	Mercurio	mg/L	0,0001	0,0001	0,0001	0,001	0,0001
Nitrógeno Total         mg/L         1,6         1,6             Níquel         mg/L         0,025         0,025         0,025         0,002         0,0082           Plomo         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,0081         0,0081           Silicatos         mg/L             0,14-0,7           Sulfuro de Hidrógeno (H2S indisociable)         mg/L         0,002         0,002         0,002         0,002         0,002           Zinc         mg/L         0,03         0,03         0,3         0,03         0,081           MICROBIOLÓGICOS           Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	Nitratos (N-NO3)	mg/L	5	10	10	10	0,07 - 0,28
Niquel         mg/L         0,025         0,025         0,025         0,002         0,0082           Plomo         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,0081         0,0081           Silicatos         mg/L            0,14-0,7           Sulfuro de Hidrógeno ( H2S indisociable)         mg/L         0,002         0,002         0,002         0,002         0,002           Zinc         mg/L         0,03         0,03         0,3         0,03         0,081           MICROBIOLÓGICOS           Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	INORGÁNICOS						
Plomo         mg/L         0,001         0,001         0,001         0,0081         0,0081           Silicatos         mg/L            0,14-0,7           Sulfuro de Hidrógeno ( H2S indisociable)         mg/L         0,002         0,002         0,002         0,002         0,002           Zinc         mg/L         0,03         0,03         0,3         0,03         0,081           MICROBIOLÓGICOS           Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	Nitrógeno Total	mg/L	1,6	1,6			
Silicatos         mg/L            0,14-0,7           Sulfuro de Hidrógeno (H2S indisociable)         mg/L         0,002         0,002         0,002         0,002         0,002           Zinc         mg/L         0,03         0,03         0,3         0,03         0,081           MICROBIOLÓGICOS           Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	Níquel	mg/L	0,025	0,025	0,025	0,002	0,0082
Sulfuro de Hidrógeno (H2S indisociable)         mg/L         0,002         0,002         0,002         0,002         0,002         0,006           Zinc         mg/L         0,03         0,03         0,3         0,03         0,081           MICROBIOLÓGICOS           Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	Plomo		0,001	0,001	0,001	0,0081	0,0081
Zinc   mg/L   0,03   0,03   0,3   0,03   0,081	Silicatos	mg/L					0,14-0,7
Zinc         mg/L         0,03         0,03         0,3         0,03         0,081           MICROBIOLÓGICOS           Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	Sulfuro de Hidrógeno (H2S indisociable)	mg/L	0,002	0,002	0,002	0,002	0,06
Coliformes Termotolerantes         (NMP/100mL)         1 000         2 000         1 000         ≤30	Zinc	mg/L	0,03	0,03	0,3	0,03	0,081
	MICROBIOLÓGICOS	<del>-</del>					
Coliformes Totales (NMP/100mL) 2 000 3 000 2 000	Coliformes Termotolerantes	(NMP/100mL)	1 000	2 000		1 000	≤30
	Coliformes Totales	(NMP/100mL)	2 000	3 000		2 000	

 $\textbf{NOTA}: Aquellos \ par\'ametros \ que \ no \ tienen \ valor \ asignado \ se \ debe \ reportar \ cuando \ se \ dispone \ de \ an\'alisis$ 

Dureza: Medir "dureza" del agua muestreada para contribuir en la interpretación de los datos (método/fécnica recomendada: APHA-AWWA-WPCF 2340C)

Nitrógeno total: Equivalente a la suma del nitrógeno Kjeldahl total (Nitrógeno orgánico y amoniacal), nitrógeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrogeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrato y nitrogeno en form

Amonio: Como NH3 no ionizado NMP/100 mL: Número más probable de 100 mL

Ausente: No deben estar presentes a concentraciones que sean detectables por olor, que afecten a los organismos acuáticos comestibles, que puedan formar depósitos de sedimentos en las orillas o en el fondo, que puedan ser detectados como películas visibles en la superficie o que sean nocivos a los organismos acuáticos presentes.

### **ECONOMIA Y FINANZAS**

Establecen monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año 2008

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 039-2008-EF/76.01

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, ha establecido en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromisos se sujeta a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar el monto de la previsión presupuestaria del mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, asignado en lo que respecta a los Intereses y Cargos de la Deuda y la Amortización de la Deuda, para asegurar el pago del Servicio de la Deuda Pública a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º literal f) de la Ley Nº 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º literal d) de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se considera necesario asignar la previsión presupuestaria correspondiente al mes de agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre, para el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º literal d) de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 3º literal f) de la Ley Nº 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, excepcionalmente, el monto aprobado de la previsión presupuestaria correspondiente al mes de Agosto, como parte de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del año fiscal 2008 del pliego Ministerio de Economía y Finanzas ascendente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 735 503 913,00 ), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** La previsión presupuestaria aprobada para el mes de Agosto no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Artículo 3°.- Dejar en suspenso las disposiciones de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 – "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales", que se

opongan a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Publiquese

JUAN MUÑOZ ROMERO Director General Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008 ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2008-EF/76.91 PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA PPTM - AGOSTO DEL AÑO FISCAL 2008

### (EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS				
GOBIERNO NACIONAL	AGOSTO			
SERVICIO DE LA DEUDA	735 503 913			
INTERESES Y CARGOS DE LA DEUDA	457 927 109			
AMORTIZACION DE LA DEUDA	277 576 804			
TOTAL	735 503 913			
TOTAL GENERAL	735 503 913			

232537-1

### **RELACIONES EXTERIORES**

Dan por terminadas las funciones de Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 199-2008-RE

Lima, 30 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 006-2006-RE, de 9 de enero de 2006, que nombró Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador, al entonces Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0525-RE, de 4 de mayo de 2006, que fijó el 15 de junio de 2006, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador;
De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, como Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Loja, República del Ecuador.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.



### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

### COMUNICADO N° 014-2008-EF/76.01

## A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

# PRESENTACION DE INFORMACION PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2008

Se recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, la presentación de la información presupuestaria correspondiente al año fiscal 2008 a la **Dirección Nacional del Presupuesto Público**, que debe ser remitida en el mes de **agosto**, de acuerdo a los siguientes plazos:

### ANEXO Nº 01/GN

### Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria

<u> </u>
Gobierno Nacional
Agosto : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el mes.
Dentro de los tres (3) días siguientes de aprobada la Resolución.
Mes 08 : desde el 01 al 20 de agosto de 2008.
Dentro de los tres (3) días siguientes de aprobada la Resolución.
Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
Mes 07 : hasta el 11 de agosto de 2008.
Mes 07 : hasta el 18 de agosto de 2008.

### ANEXO Nº 01/GR

### Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	Gobiernos Regionales
■ Aprobación de los Calendarios de Compromisos. - Directiva № 015-2007-EF/76.01, Art. 6°, numeral 6.1	Agosto : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el mes.
■ Presentación de la Copia de la Resolución que aprueba los Calendarios de Compromisos. - Directiva № 015-2007-EF/76.01, Art. 6°, numeral 6.2	Dentro de los tres (3) días siguientes de aprobada la Resolución.
■ Aprobación de las Ampliaciones de Calendarios de Compromisos. - Directiva Nº 015-2007-EF/76.01, Art. 6°, numeral 6.1	Mes 08: desde el 01 al 20 de agosto de 2008.
■ Presentación de Copias de las Resoluciones que aprueban las Ampliaciones de los Calendarios de Compromisos Directiva № 015-2007-EF/76.01, Art. 6°, numeral 6.2	Dentro de los tres (3) días siguientes de aprobada la Resolución.
■ Presentación de Copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional. Anexo N° 2 Directiva N° 003-2007-EF/76.01, Art. 6°	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
■ Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitaciones y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras. Anexo № 2 Directiva № 003-2007-EF/76.01, Art. 7º literal a)	Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.
■ Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora. Anexo № 2 Directiva № 003-2007-EF/76.01, Art. 7º literal b)	Mes 07 : hasta el 11 de agosto de 2008.
■ Presentación de Copia de las Resoluciones de Modificación Presupuestal dentro de una Unidad Ejecutora.  Anexo № 2 Directiva № 003-2007-EF/76.01, Art. 7º literal b)	Mes 07 : hasta el 18 de agosto de 2008.

Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.

Lima, 31 de julio de 2008

### DIRECCION NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

232536-1

**Artículo 4º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

232538-5

# Nombran Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 200-2008-RE

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o

Representaciones Permanentes, de conformidad con los requerimientos de la Política Exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a), 26°, 27° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a), 185° inciso b), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el artículo 74° inciso a), 81° inciso a) y 85° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador, a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas-Plata.

**Artículo 2º.-** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema  $N^{\circ}$  172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 4º.- La fecha en la que deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 5º.-** Áplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

232538-6

### Dan por terminadas funciones de Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 201-2008-RE

Lima, 30 de julio de 2008

Vista la Resolución Suprema Nº 049-2008-RE, de 15 de febrero de 2008, que nombró Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador, al Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Daniel Loarte Ruiz;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0312-RE, de 4 de marzo de 2008, que fijó el 1 de abril de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala. República del Ecuador:

General del Perú en Machala, República del Ecuador; De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley № 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62º, 185º inciso c), 187º y 189º inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo № 130-2003-RE;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Daniel Loarte Ruíz, como Cónsul encargado del Consulado General del Perú en Machala, República del Ecuador.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La fecha de término de funciones y de traslado a Cancillería se fijará por Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

232538-7

## Autorizan al INC efectuar pago de cuota al Programa IBERESCENA

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 202-2008-RE

Lima, 30 de julio de 2008

VISTO

El Oficio Nº 581-2008-DN/INC, de fecha 9 de julio de 2008, del Instituto Nacional de Cultura por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota 2008 al Programa IBERESCENA;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

flujos de cooperación y asistencia técnica internacional; Que, el Instituto Nacional de Cultura comunica que es de su interés institucional participar en el Programa IBERESCENA, aprobado en la XVI Cumbre Iberoamericana en el mes de noviembre de 2006 y que constituye el primer programa iberoamericano dirigido a promover las artes escénicas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 al Programa IBERESCENA, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura;

Estando a lo acordado;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Instituto Nacional de Cultura a efectuar el pago de US\$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al Programa IBERESCENA, correspondiente al pago de la cuota del año 2008.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE Ministro de Relaciones Exteriores

232538-8

### **SALUD**

Crean Comisión Multisectorial Alto Nivel encargada de monitorear y fiscalizar la articulación de las Entidades Prestadoras de Salud hacia la constitución del Sistema Nacional de Salud

### **DECRETO SUPREMO** Nº 016-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 3º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, entre otras, la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, uno de los compromisos asumidos por el Acuerdo Nacional, conforme a la Décimo Tercera Política de Estado, es el de asegurar las condiciones para una acceso universal a los servicios de salud, en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables;

Que, por Resolución Ministerial Nº 589-2007/MINSA del 20 de julio del 2007, se aprobó el Plan Nacional Concertado de Salud, considerándose entre otros, al Derecho a la Salud, como uno de sus enfoques, que cruzan cada uno de sus componentes y que se expresarán en las intervenciones y estrategias, basado en el respeto a la dignidad de toda persona que implica la obligación estatal inmediata de brindar garantías para la igualdad en el trato y la no discriminación en la atención de la salud:

Que, conforme al referido Plan Nacional, la constitución del Sistema Nacional de Salud resulta un aspecto esencial con el fin de hacer más eficiente y equitativo el acceso a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud bajo los principios básicos de solidaridad y universalidad está asumiendo su rol de rectoría, impulsando la modernización del sector hacia la oferta de servicios integrados del sistema de salud, que permitan tener una organización efectiva, cuyo propósito es el de contribuir al desarrollo físico, mental y social de las personas, desde la concepción hasta su ocaso natural que contemple además la promoción, prevención, recuperación y

rehabilitación de su salud; Que, por Resolución Suprema Nº 002-2008-SA, se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de proponer los mecanismos necesarios que permitan consolidar un Sistema Nacional de Salud, la misma que evaluó los siguientes 10 ejes temáticos: a) Aseguramiento Universal; b) Adquisición de Medicamentos; c) Atención de Emergencias; d) Donaciones y Trasplantes; é) Unidad de Banco de Sangre; f) Optimización de la infraestructura de todos los sectores involucrados; g) Recursos humanos; h) Red de información; i) Calidad del servicio a los pacientes; y, j) Comunicación Social;

Que, como resultado del trabajo de cada una de las Sub Comisiones constituidas por la Comisión Multisectorial, se han propuesto una serie de mecanismos y acciones que requieren la participación y coordinación de diferentes actores sectoriales, del ámbito regional y del sector privado con la finalidad de lograr en corto plazo la constitución de un Sistema Nacional de Salud;

Que, la implementación de las recomendaciones de la citada Comisión Multisectorial permitirá contar con mecanismos y acciones que faciliten alcanzar el aseguramiento universal, así como el de los distintos ejes temáticos, permitiéndose generar las bases para que se alcance la meta final, que es brindar seguridad social para todos los peruanos:

Que, en consecuencia, se requiere contar con una instancia multisectorial encargada de monitorear y fiscalizar la articulación de las entidades prestadoras de salud hacia la constitución del Sistema Nacional de

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades:

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 36º la precitada Ley, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son aquellas creadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, y cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, en ese sentido, resulta necesario, crear una Constitución Multisectorial de Alto Nivel que tenga por obieto realizar las acciones señaladas en el sétimo considerando:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### DECRETA:

### Artículo 1º.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de monitorear y fiscalizar la articulación de las entidades prestadoras de salud hacia la constitución del Sistema Nacional de Salud - Comisión PRO-SNS, la cual tendrá naturaleza permanente y estará adscrita al Ministerio de Salud.

### Artículo 2°.- Funciones de la Comisión

La Comisión PRO-SNS tendrá a su cargo las siguientes

- a) Conducir la constitución del Sistema Nacional de Salud, impulsando la implementación de las mecanismos y estrategias planteados por las Sub Comisiones de la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N $^\circ$  002-2008-SA, en sus diez (10) ejes temáticos.
- b) Supervisar el cumplimiento de las acciones necesarias para la constitución del Sistema Nacional de Salud por parte de las entidades prestadoras de salud públicas y privadas
- c) Promover el desarrollo de acciones articuladas complementarias con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales, regionales, locales, nivel comunitario e internacional, que coadyuven a la constitución del Sistema Nacional de Salud.
- d) Coordinar el diseño e implementación de estrategias, instrumentos y procedimientos con los órganos y entidades que correspondan, para difundir los avances y logros en el proceso de constitución del Sistema Nacional de Salud.
- e) Impulsar la elaboración y aprobación de las propuestas normativas que resulten necesarias para contribuir a las tareas asignadas a la Comisión,
- f) Recibir y consolidar las propuestas que permitan mejorar el proceso de constitución del Sistema Nacional

### Artículo 3º.- Conformación

- 3.1 La Comisión PRO-SNS estará integrada por:
- El Ministro de Salud, quien lo presidirá; Un representante del Ministro de Defensa;
- b)
- c) Un representante del Ministro del Interior;
  d) El Presidente del Seguro Social de Salud EsSalud;
- e) Ún Presidente Regional que actuará en représentación de los Gobiernos Regionales;
  - El Jefe del Seguro Integral de Salud; y
  - g) Un representante de las Clínicas Privadas.

- 3.2 La Comisión PRO-SNS contará con una Secretaría Técnica, cuyo responsable será elegido por el pleno de la Comisión y designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud.
- 3.3 La designación del representante de los Gobiernos Regionales se hará en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario desde la vigencia del presente Decreto, correspondiéndole al Presidente de la Asamblea Nacionalde Gobiernos Regionales acreditarlo ante el Presidente de la Comisión para su designación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud.
- 3.4 En el caso del representante de las clínicas privadas, éste deberá ser acreditado ante el Presidente de la Comisión dentro del plazo señalado en el párrafo. anterior, a fin de que sean designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud.

**Artículo 4º.- Instalación y funcionamiento** 4.1 La Comisión PRO-SNS se instalará en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

4.2 La Comisión PRO-SNS se reunirá al menos una vez al mes o cuando lo convoque su Presidente.

4.3 Los demás aspectos vinculados al funcionamiento de la Comisión serán desarrollados en su Reglamento Interno, cuya aprobación debe ser formalizada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario contados a partir de la instalación de la Comisión.

### Artículo 5º.- Presentación de informes técnicos

La Comisión PRO-SNS deberá presentar informes técnicos periódicos a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre las actividades realizadas en el marco de las tareas que le han sido encomendadas. El primero de estos informes deberá ser presentado en un plazo no mayor a los noventa (90) días posteriores a la fecha de instalación de la Comisión.

### Artículo 6º.- Financiamiento y asistencia a la Comisión

6.1 La Comisión PRO-SNS será financiada con recursos del Pliego 011: Ministerio de Salud; así como las donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento que existan para tal efecto.

6.2 Asimismo, la Comisión podrá solicitar a las entidades e instituciones públicas y privadas, la asistencia, información y apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos encargados.

### Artículo 7º.- Rol del Consejo Nacional de Salud

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión PRO-SNS contará con la asesoría del Consejo Nacional de Salud, quien actuará como órgano consultivo.

### Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

HERNAN GARRIDO-LECCA M. Ministro de Salud

ANTERO FLORES-ARÁOZ Esparza Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO Ministro del Interior

MARIO PASCO COSMÓPOLIS Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### 232541-1

### Aprueban criterios mínimos de la "Lista de Chequeo de Cirugía Segura"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2008/MINSA

Lima, 30 de julio del 2008

Visto, el Expediente N° 08-070759-001, que contiene el Memorándum N° 3050-2008-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que el literal h) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece como competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, el análisis y la regulación técnica de la prestación de servicios de salud, acreditación de establecimientos, certificación y recertificación del ejercicio de los profesionales de

Que, en la resolución WHA55.18 aprobada en la 55 Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud celebrada en Ginebra, la Asamblea de la salud expresa su preocupación porque la incidencia de eventos adversos en la atención de salud es una causa importante evitable de sufrimiento humano e impone un elevado tributo en pérdidas financieras y en costo de oportunidad para los servicios de salud, por lo que insta a los Estados Miembros a que presten la mayor atención posible al problema de la seguridad del paciente y a establecer y consolidar sistemas de base científica para mejorar la seguridad del paciente y la calidad de la atención sanitaria;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado los criterios mínimos de la Lista de Chequeo de Cirugía Segura, pudiendo ser adicionada de acuerdo a las prácticas locales de cada región, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad y seguridad en la atención de los pacientes:

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley de Ministerio de Salud:

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los criterios mínimos de "Lista de Chequeo de Cirugía Segura" que en documento anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud, podrán adicionar otros criterios a la Lista de Chequeo de Cirugía Segura, a efecto que se ajuste a las prácticas locales de cada región, con la finalidad de cumplir con los estándares de calidad y seguridad en la atención de los pacientes.

Artículo 3°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas. asp.

Registrese, comuniquese y publiquese

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ Ministro de Salud

### CRITERIOS MINIMOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CIRUGÍA SEGURA

ANTES DE INDUCCION DE ANESTESIA	ANTES DE LA INCISION	ANTES DE SALIDA DE SALA DE OPERACIONES
Registro de entrada	Entretiempo	Registro de Salida
Confirme que el paciente ha sido.	Confirme que todos los miembros del equipo se han presentado por su nombre y su rol.	Enfermera confirma verbalmente con el equipo:  El nombre del procedimiento registrado
Identificado  Lugar / sitio  Procedimeinto	Cirujanos, Anestesista y enfermera confirman verbalmente	Que el recuento de instrumentos, esponjas y agujas son correctos (o no aplicable)
• Consentimiento	• Paciente • Lugar / sitio	Cómo el espécimen (muestra) es etiquetado (incluye el nombre del paciente)
Lugar / sitio marcado / no aplicable Chequeo completo de la seguridad de	• Procedimiento	¿Si hay algún problema con equipos a ser dirigidos / tratados?
anestesia	Anticipacion a Eventos Críticos	Cirujano, profesionales de anestesia y enfermera revisan que las preocupaciones /
Oximetro de pulso funcionando	Cirujano revisa	intereses claves para la recuperación y manejo de este paciente.
El Paciente tiene una:	¿Cuales son las etapas criticas o inesperadas, duración de la operación, perdida de sangre anticipada?	
¿Alergia conocida?	Equipo de anestesia revisa	
No No	¿Hay preocupación / interes específico del paciente?	
¿Dificultad en la vía respiratoria / riesgo de aspiración?	Equipo de enfermeras revisa	
No No	¿Ha sido confirmada la esterilización? (incluye los indicadores de resultado)	
Si, y equipamiento / asistencia disponible ¿Riesgo de perdida de > 500ml de sangre (7ml/kg	Hay alguna preocupación / interés por los equipos y otros temas?	
en niños)?	¿Han sido dados antibióticos profilácticos en los últimos 60 minutos?	
Si y adecuado acceso intravenoso y planeado fluido	Si	
	No	
	¿Están las imágines radiográficas exhibidas?	
	No	

### 232531-1

# TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Disponen inclusión de persona natural en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 222-2008-TR

Lima, 25 de julio de 2008

VISTOS: La resolución Nº 9 del 7 de abril de 2006, del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo de la Corte de Lambayeque (Expediente Nº 2004-7584-0-1701-J-Cl-4); la resolución Nº 15 del 11 de setiembre de 2006, de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente Nº 2004-7584-0-1701-J-Cl-4 (VII-153); CASACION Nº 3458-2006-LAMBAYEQUE, del 15 de junio de 2007, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia; y el oficio Nº 1763-08-MTPE/7.1 del 3 de julio de 2008, del Procurador Adjunto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

### CONSIDERANDO:

Que doña Emilia Sánchez Rodas, ex servidora del Centro Educativo Nº 10945 – UPIS Maria Parado de Bellido – Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo (Gobierno Regional del Marañón - RENOM), interpone demanda contencioso - administrativa contra la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR y solicita se reconozca su derecho a ser inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y se disponga la publicación de su nombre en el Diario Oficial El Peruano por haber cumplido los requisitos requeridos por la Ley Nº 27803 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2002-TR;

Que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicita al Juez del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo declarar infundada la acción contenciosa – administrativa interpuesta por doña Emilia Sánchez Rodas:

Que mediante resolución Nº 9 del 7 abril de 2006, el Juez del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo declara fundada en parte la demanda contencioso - administrativa interpuesta por doña Emilia Sánchez Rodas contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia, nula la decisión de la Comisión Ejecutiva de considerar a la demandante como trabajadora cesada

irregularmente y ordena que la referida Comisión proceda a calificar la solicitud de la demandante y expida resolución debidamente motivada que dé respuesta a la misma e improcedente en los extremos referidos a su inscripción en el registro de trabajadores cesados irregularmente y la publicación de su nombre en el Diario Oficial El Peruano;

Que la resolución a que se refiere el considerando anterior, es materia de apelación por la abogada Tania Gabriela Barreno Quiroz, representante legal del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por la demandante, Emilia Sánchez Rodas;

Que mediante resolución Nº 15 del 11 de setiembre de 2006, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, revoca la resolución № 9 del 7 de abril de 2006, en cuanto declara improcedente el extremo referido a la inscripción de la demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y la publicación del nombre de la actora en el Diario Oficial El Peruano y reformándola declara fundada tal extremo y dispone la inscripción de la actora en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y la publicación en el Diario Oficial El Peruano de dicha inscripción;

Que doña Tania Gabriela Barreno Quiroz, apoderada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, interpone recurso de casación contra la resolución Nº 15 del 11 de setiembre de 2006, en mérito de haberse aplicado indebidamente la norma de derecho material favor de la demandante ya que se ordena al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicar en el Diario Oficial El Peruano, la inscripción de la actora en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que mediante resolución Nº 17 del 3 de octubre de 2006, la Segunda Sala Civil de Lambayeque concede el recurso de casación interpuesto por el representante del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, contra la resolución Nº 15 del 11 de setiembre de 2006;

Que mediante Casación Nº 3458-2006 LAMBAYEQUE del 15 de junio de 2007, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, contra la resolución Nº 15 del 11 de setiembre de 2006, en los seguidos por doña Emilia Sánchez Rodas, sobre acción contenciosa – administrativa, en mérito a que la impugnante no indica en forma clara ni precisa qué norma se ha aplicado en forma indebida y cuál es la norma que debería aplicarse al presente hecho; y que el recurso materia de revisión se encuentra estructurado como si se tratase de un recurso de apelación, no siendo posible su revisión en sede casatoria:

Que estando toda persona y autoridad obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, según lo dispone el artículo 4°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a dicho mandato judicial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley Nº 29185, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inclusión de doña EMILIA SÁNCHEZ RODAS, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

**Artículo 2°.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la persona referida en el artículo anterior, del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, y del coordinador de la aplicación de la Ley N° 27803, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

232120-1

Modifican la Disposición Transitoria Única de la R.M. Nº 192-2008-TR, que aprobó modificación de diversos procedimientos administrativos vinculados al registro de contratos y convenios de modalidades formativas laborales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2008-TR

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 192-2008-TR, artículo 1º, se aprobó la modificación de diversos procedimientos administrativos vinculados al registro de contratos y convenios de modalidades formativas laborales;

Que resulta necesario precisar el ámbito de aplicación de las modificaciones mencionadas en el considerando anterior, a fin de brindar una adecuada orientación al público usuario;

Con la visación del Secretario General y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 36º inciso 36.3 y 38º incisos 38.5, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 12º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias; el artículo 23º, numeral 23.1 literal a) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la Disposición Transitoria Única de la Resolución Ministerial Nº 192-2008-TR en los siguientes términos:

"Única.- Las modificaciones aprobadas en el artículo 1º de la presente resolución regirán a partir del 1º de agosto de 2008 solamente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao. En el resto del país las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo continuarán aplicando el procedimiento anterior hasta que implementen el sistema de registro vía web, conforme a sus necesidades y capacidades tecnológicas."

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

232123-1

Designan delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 224-2008-TR

Lima, 30 de julio de 2008

VISTOS: Los oficios Nºs. 0198 y 0226-SG-CTP-2008 de la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP; la carta de fecha 8 de julio de 2008, de los dirigentes de organizaciones sindicales de vendedores de diarios, revistas y loterías; el oficio №º 1400-2008-MTPE/2 del Viceministro de Trabajo; y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 10674, se establecieron normas para la protección y asistencia a los vendedores de diarios, revistas y billetes de lotería;

Que el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 300-68-HC crea la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674, con el propósito de dar cumplimiento a los fines sociales establecidos en la Ley a que se refiere el primer considerando;

Que el artículo 4º del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley N° 10674, aprobado por el Decreto Supremo N° 0004-TR de 6 de mayo de 1969, dispone que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros miembros por un delegado representante de los vendedores de diarios, revistas, y loterías de la Capital de la República, que sea mayor de edad, el mismo que será designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre los candidatos propuestos por medio de una terna que las entidades representativas de los vendedores sometan a consideración del Titular del Sector;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 150-2003-TR, se designó a doña Janeth Sánchez Martínez y a doña Jenny Aquilar Berrocal, como delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, respectivamente, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674;

Que el artículo 3º del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674 establece que la duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 3 años, pudiendo ser reelegidos o recaer las designaciones en los mismos delegados;

Que habiendo vencido el plazo de las designaciones dispuestas por la Resolución Ministerial Nº 150-2003-TR, corresponde efectuar una nueva designación de los delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao;

Que la IV Disposición General y Transitoria del referido Estatuto señala que los vendedores de diarios. revistas y loterías de Lima y Callao, a través de sus respectivas agrupaciones, deberán presentar la terna correspondiente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que proceda a la designación del delegado titular y suplente;

Que conforme a los oficios de vistos, se solicita y pone en conocimiento al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, una terna de candidatos a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, mediante la cual se reconozca como delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas, loterías de Lima y Callao ante la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 10674; el Decreto Supremo Nº 300-68-HC; los artículos 3º, 4º y la IV Disposición General y Transitoria del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674, aprobado por Decreto Supremo Nº 0004-TR; y, el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de doña JANETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ y de doña JENNY AGUILAR BERROCAL, como delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, respectivamente, ante la Junta Directiva de la

Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a don VÍCTOR Articulo Segundo.- Designal a don VISTO. ASUNCIÓN ÑIQUE RAMOS y a doña ZENAIDA LAURA ROJAS, como delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, respectivamente, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

232123-2

### TRANSPORTES Y **COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. para participar en el Curso Bell 212, Pilot Training

### **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 094-2008-MTC

Lima, 30 de julio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 403-2008-MTC/12, del 08.07.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la FlightSafety esta organizando el curso Bell 212, Pilot Training que se desarrollará en la ciudad de Forth Worth, Estados Unidos de Norteamérica del 18 al 29 de agosto de 2008;

Que, el mencionado curso tiene por objetivo proveer a los inspectores de los conocimientos necesarios para mantener su competencia y habilitación vigente en el equipo de helicópteros Bell, a fin de poder llevar a cabo sus funciones de chequeo y vigilancia de los explotadores aéreos certificados:

Que, se ha visto por conveniente la participación en el evento en mención de los señores Gustavo Yábar Buckingham y Juan Köster Arauzo, Inspectores de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán financiados dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/07/801 suscrito entre la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC y la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, razón por la cual no corresponde la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario establecida en el artículo 77° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

### SE RESUELVE:

Artículo 1 °,- Autorizar el viaje de los señores Gustavo Yábar Buckingham y Juan Köster Arauzo, Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Forht Worth, Estados Unidos de Norteamérica del 17 al 30 de agosto de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°,- Los gastos que demande el viaje de los funcionarios mencionados en el artículo precedente, serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/07/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 010-07-2008 y al siguiente detalle:

Pasajes US \$ 3 020.96 Viáticos US \$ 5 720.00 Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US \$ 60.50

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, los referidos profesionales deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informedescribiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

232538-2

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Bolivia, Argentina, Colombia, Uruguay y Venezuela, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 095-2008-MTC

Lima, 30 de julio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 405-2008-MTC/12, recibido el 07.07.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil:

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los Inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil designados mediante Informe Nº 217-2008-MTC/12.04 para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Ordenes de Inspección Nº 1455-2008-MTC/12.04, 1456-2008-MTC/12.04, 1459-2008-MTC/12.04, 1458-2008-MTC/12.04 y 1459-2008-MTC/12.04;

Que, los gastos por concepto de viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 00011-2008, del 02.07.08, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración otorgó asignación de recursos para el viaje materia de la presente Resolución;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar los viajes de inspecciones técnicas de vigilancia de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 18 al 23 de agosto de 2008, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 217-2008-MTC/12.04 y Nº 405-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución; a excepción de los traslados aéreos que serán financiados por las empresas aéreas LAN PERÚ S.A. y TACA PERÚ S.A.

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, los referidos profesionales deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Lima, jueves 31 de julio de 2008

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

### **ANEXO**

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SEGÚN PLAN DE VIGILANCIA DE OPERACIONES AÉREAS - COMPRENDIDO LOS DIAS DEL 18 AL 23 DE AGOSTO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 217-2008-MTC/12 Y Nº 405-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE
1455-2008- MTC/12.04	18-Ago	21- Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Chung Bartra, Pedro Rafael	La Paz	Bolivia	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1456-2008- MTC/12.04	18-Ago	21- Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Centeno Chaparro, Mario	Buenos Aires	Argentina	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1457-2008- MTC/12.04	18-Ago	21- Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Delpino Aspiazu, Mercedes	Bogotá	Colombia	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1458-2008- MTC/12.04	19-Ago	23- Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Molina Valencia, Lino Roberto	Montevideo	Uruguay	Inspecciones técnicas de la estación de la empresa Lan Peru S.A, según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1459-2008- MTC/12.04	18-Ago	22- Ago	US\$ 800.00 US\$ 30.25	MTC	Suarez Llaque, Victor Manuel	Caracas	Venezuela	Inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Peru S.A. y Taca Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

232538-3

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aéronáutica Civil a Ucrania, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

### **RESOLUCIÓN SUPREMA** N° 096-2008-MTC

Lima, 30 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 414-2008-MTC/12 del 11.07.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley  $N^{\circ}$  27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles:

Que, el Informe N° 223-2008-MTC/12.04, de fecha 04.07.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Aero Transporte S.A. - ATSA, con Carta ATSA OPER INST 176/08, presentada el 26.06.08, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 del 28.10.07, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo en simulador de vuelo del equipo AN-26 en el Centro de Entrenamiento de Ucrania, a sus tripulantes



técnicos Pedro Castillo Pastor, Gonzalo Cateriano Muñiz y Dagoberto Velarde Cuadros, durante los días 21 y 22 de agosto de 2008;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 0009557 y 0009558 la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido-la Orden de Inspección Nº 1524-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Gino Humberto Defilippi Brigneti, para efectuar el chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo AN-26 en el Centro de Entrenamiento de Ucrania, a los tripulantes técnicos Pedro Castillo Pastor, Gonzalo Cateriano Muñiz y Dagoberto Velarde Cuadros, durante los días 18 al 23 de agosto de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1524-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Kiev, Ucrania del 18 al 23 de agosto de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución..

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Transporte S.A. A TSA a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 1 040.00 Tarifa por Uso de Aeropuerto US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

### 232538-4

### VIVIENDA

### Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor del Gobierno Regional Huancavelica

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 377-2008-VIVIENDA

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos:

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página . Web del Pliego:

Que, con fecha 23 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Servicio Municipal de Saneamiento Lircay, (en adelante el Convenio Específico) con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP Nº 9928;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 320-2007-VIVIENDA de fecha 20 de Julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.1 275 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Huancavelica, para financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP Nº 9928, comprendido en el Convenio Específico;

Que, mediante Informe Técnico Nº 347-2008/ VIVIENDA/ VMCS/ PAPT-DE de fecha 16 de julio de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar la transferencia financiera a favor de el Gobierno Regional Huancavelica, hasta por la suma de Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Tres y 00/100 Nuevos

Soles (S/. 1822363,00), para la culminación del Proyecto con código SNIP Nº 9928 comprendido en el Convenio Especifico:

Que, con fecha 18 de julio de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código SNIP Nº 9928, hasta por el monto de Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 822 363,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Gobierno Regional Huancavelica, hasta por la suma de Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Trescientos Sesenta y Tres y 00/ 100 Nuevos Soles 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 822 363,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP Nº 9928 detallado en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme el cronograma establecido en el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la culminación del Proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, quedando el Gobierno Regional Huancavelica prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Gobierno Regional Huancavelica presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de julio de 2007 y Addenda de fecha 18 de julio de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Huancavelica y la empresa Servicio Municipal de

Saneamiento Lircay para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### ANEXO A PROYECTO DE INVERSIÓN

### UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL **HUANCAVELICA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	MONTO PRESUPUESTADO S/.
9928	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LIRCAY	INDIRECTA	1 822 363,00	1 822 363,00
	TOTAL		1 822 363,00	1 822 363,00

### **ANEXO B** PROYECTO DE INVERSIÓN

### UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE PROYECTO EJECUCION		CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.				TRANS. FINANC.
		PRESUPUESTARIA	01 MES	02 MES	03 MES	04 MES	05 MES	HASTA POR S/.
9928	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LIRCAY		900 000,00	300 000,00	300 000,00	300 000,00	22 363,00	1 822 363.00
TOTAL			900 000,00	300 000,00	300 000,00	300 000,00	22 363,00	1 822 363.00

### 232340-1

### Aprueban transferencias financieras a favor de SEMAPACH S.A. y EMAPISCO S.A.

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 378-2008-VIVIENDA

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas modificatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, periodo ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 084-2007-PCM, 097-2007-PCM, 011-2008-PCM; 026-2008-PCM y 040-2008-PCM:

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones; asimismo, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en zonas declaradas en emergencia;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 110-2008/ SESIÓN N° 012-FORSUR, el Directorio del FORSUR aprobó la priorización de los proyectos que se señalan en el Anexo A del presente Convenio;

Que, mediante Memorándum N° 819-2008/VIVIENDA-OGPP, de fecha 30 de junio del año en curso, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación presupuestal por la suma de S/. 797 629,00 (Setecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles) para realizar las transferencias financieras a las EPS EMAPISCO S.A. Y SEMAPACH S.A., asimismo, con el Memorándum N° 824-2008/VIVIENDA-OGPP de fecha 1 de julio del año 2008 dicha Oficina General, emite la disponibilidad presupuestal solicitada por la Dirección Nacional de Saneamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 3 de julio de 2008, la Dirección Nacional de Saneamiento, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., hasta por la suma de S/. 593 285,00 (Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de los proyectos que se señalan en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución:

Que, con fecha 18 de julio de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A del citado Convenio, así como las condiciones que deberían cumplir las partes para efectivizar la transferencia financiera;

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley:

Que, el literal I) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF-76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito:

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento y las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008:

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., hasta por la suma de S/ 593 285,00 (Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco 00/100 Nuevos Soles); en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los proyectos detallados en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para el financiamiento de los proyectos detallados en el Anexo A, quedando la Empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto, del ejercicio fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora N° 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico, de fecha 18 de julio del año 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A. para el financiamiento del proyecto.

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así

como del seguimiento de la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo A de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en http://www.vivienda.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# ANEXO A RELACIÓN DE PROYECTOS - PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA UNIDAD EJECUTORA: SEMAPACH S.A.

ITEM	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU- PUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN (NUEVOS SOLES)		
1	PROVISIÓN DE MODULOS SANITARIOS TEMPORALES PARA LA HABILITACIÓN URBANA FUNDO HUANQUI LECHUZA DONDE SERÁN REUBICADOS LOS DAMNIFICADOS DE TAMBO DE MORA	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	372,255.00		
2	PROVISIÓN DE MODULOS SANITARIOS TEMPORALES PARA LA NUEVA HABILITACIÓN URBANA A CONSTITUIRSE EN ALTO LARÁN DONDE SERÁN REUBICADOS LOS DAMNIFICADOS A CONSECUENCIA DEL SISMO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	221,030.00		
	MONTO DE INVERSIÓN TOTAL				

### 232339-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2008-VIVIENDA

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y sus normas modificatorias, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, periodo ampliado sucesivamente por los Decretos Supremos Nºs. 084-2007-PCM, 097-2007-PCM, 011-2008-PCM; 026-2008-PCM y 040-2008-PCM;

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en unidad ejecutora, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones; asimismo, se declara de prioridad y de interés nacional la ejecución de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción de las infraestructura de comunicaciones y vial, riego, de energía eléctrica, saneamiento, habilitaciones urbanas y otros servicios públicos en zonas declaradas en emergencia;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 111-2008/ SESIÓN No. 012-FORSUR, el Directorio del FORSUR aprobó la priorización del proyecto que se señala en el Anexo A del presente Convenio;

Que, mediante Memorandum N° 819-2008/VIVIENDA-OGPP, de fecha 30 de junio del año en curso, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación presupuestal por la suma de S/. 797 629,00 (Setecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles) para realizar las transferencias financieras a las EPS EMAPISCO S.A. y SEMAPACH S.A., asimismo, con el Memorandum N° 824-2008/VIVIENDA-OGPP de fecha 01 de julio del año 2008 dicha Oficina General, emite la disponsibilidad presupuestal solicitada por la Dirección Nacional de Saneamiento:

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 03 de julio de 2008, la Dirección Nacional de Saneamiento, emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A., hasta por la suma de S/. 204 344,00 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del proyecto que se señala en el Anexo A el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que, con fecha 18 de julio de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A., con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad para el financiamiento del proyecto detallado en el Anexo A del citado Convenio, así como las condiciones que deberían cumplir las partes para efectivizar la transferencia financiera;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio, entre otras, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Lev:

Que, el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar las condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el último párrafo del numeral 9.4 antes citado, precisa que cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, según su capacidad operativa, se realice por Administración Directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional:

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142", aprobado por Resolución Directoral N° 049-2007-EF-76.01, establece que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por Administración Directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de

Administración Directa; dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el Convenio respectivo suscrito;

Con la visación del Director Nacional de Saneamiento las Directoras Generales de las Oficinas Generales de

Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008:

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 003: Construcción y Saneamiento, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A., hasta por la suma de S/. 204 344,00 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles); en la Fuente de Financiamiento Récursos Ordinarios, para financiar el proyecto detallado en el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para el financiamiento del proyecto detallado en el Anexo A, quedando la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. – EMAPISCO S.A. prohibida de efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales

Artículo 2º .- La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora No. 003: Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico, de fecha 18 de julio del año 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco S.A. - EMAPISCO S.A.

Artículo 4°.- La Dirección Nacional de Saneamiento es responsable del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento de la ejecución del proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en htpp://www.vivienda. gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### R.M. N° 379-2008-VIVIENDA

REL	ANEXO A RELACIÓN DE PROYECTOS - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA UNIDAD EJECUTORA: EMAPISCO S.A.				
ITEM	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU- PUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN (NUEVOS SOLES)		
1	PROVISIÓN DE MODULOS SANITARIOS TEMPORALES PARA LA HABILITACIÓN URBANA LAS DUNAS DE VILLA II DONDE SERÁN REUBICADOS LOS DAMNIFICADOS DE TUPAC AMARU INCA	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	204,344.00		

204,344.00

MONTO DE INVERSIÓN TOTAL

### 232339-2

### **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Asesor de la Gerencia de Gestión del Circulante para efectuar coordinaciones con el Banco Central del Ecuador en materia de gestión del numerario

### **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO** Nº 033-2008-BCRP

Lima, 30 de julio de 2008

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar coordinaciones con el Banco Central del Ecuador en materia relacionada con la gestión del numerario;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y dentro de sus funciones está la de emitir billetes y monedas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 v el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de julio de 2008:

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Pablo Arturo Handabaka García, Asesor de la Gerencia de Gestión del Circulante, a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, del 31 de julio al 3 de agosto y al pago de los gastos, a fin de coordinar lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes Viáticos Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	747,93 800,00 30,25
TOTAL	 US\$	 1578,18

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE Presidente

232411-1

### **CONTRALORIA GENERAL**

**Autorizan** iniciar procuradora legales contra presuntos acciones responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica y EGECEN

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA** Nº 305-2008-CG

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO, el Informe Especial Nº 154- 2008-CG/ ORLC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, periodo enero 2004 – diciembre 2005 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial en la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, cuyo objetivo fue evaluar si la ejecución de las obras públicas realizadas bajo las distintas modalidades contratadas, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable;

Que, como consecuencia de la acción de control se ha evidenciado que funcionarios de la entidad aprobaron el Expediente Técnico correspondiente a la Obra "Construcción del Puente - Mirador de la Integración Chosica Central - Margen Izquierda - Estela Montti", el cual presentaba irregularidades en la planilla de metrados, otorgando asimismo, conformidad al Adicional Nº 01, sin verificar la consistencia del análisis de precios unitarios que incluía materiales que no fueron considerados, generando desembolsos en exceso, acciones que han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad por el importe de S/. 31 111,26, el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321º del Código Civil:

Que, asimismo se ha determinado que durante la ejecución de la mencionada obra, funcionarios responsables de la misma permitieron que el contratista efectúe modificaciones al proyecto original, distorsionando las especificaciones previstas en el Expediente Técnico, otorgando conformidad a las valorizaciones, situación que no fue advertida en la recepción de la obra, permitiendo que se efectúen pagos en exceso que causaron perjuicio económico de la Municipalidad por el importe de S/. 31 838,53, el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto:

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

232508-1

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 306-2008-CG

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO; el Informe Especial N° 155-2008-CG/ OEA, resultante del Examen Especial a la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del Centro S.A. — EGECEN", período del 01.ENE.2004 – 31.DIC.2006; incluyendo operaciones anteriores y posteriores al periodo citado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso realizar una acción de control a la obra: "Suministro, obras civiles, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de la línea de transmisión en 220 kv, Yuncán – Nueva Carhuamayo", a fin de determinar si los recursos destinados a dicha obra fueron administrados con eficiencia, eficacia, transparencia y economía, así como establecer el grado de cumplimiento de las normas legales, lineamientos de política institucional y planes de acción;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la empresa suscribió la Addenda Nº 02 al Contrato ALEG-C-152-2004 para la ejecución de la mencionada obra, a través de la cual se acordó ampliar el plazo de ejecución de los trabajos de montaje, tendido de cables y revisión final en 102 días calendario, de los cuales 13 días no cuentan con sustento, ni justificación técnica; situación que ha generado un perjuicio económico a EGECEN de US \$ 105 145,10 correspondiente a la no imposición de la penalidad establecida en el Contrato por incumplimiento del plazo contractual, el cual requiere ser resarcido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo, por tanto, autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

232508-2

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Instituto Nacional de Cultura

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 307-2008-CG

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 156-2008-CG/MAC, resultante de la Auditoría de Gestión practicada al

Instituto Nacional de Cultura por el período 01.JUL.2004 al 30.JUN.2007, considerando hechos anteriores y posteriores; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una Auditoría de Gestión al Instituto Nacional de Cultura, con la finalidad de determinar si la entidad viene cumpliendo con sus objetivos y metas relacionadas con la gestión de los bienes que conforman el patrimonio prehispánico;

Que, en la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha evidenciado que los funcionarios a cargo de la supervisión del "Proyecto de recuperación de contextos funerarios en el cementerio de Huaquerones - Puruchuco", así como del "Proyecto de recuperación de contextos en el sitio 57 A Sector 3 - Zona Arqueológica de Puruchuco -Huaquerones", omitieron exigir al Director del Proyecto, la presentación del Informe Final de los mismos, así como la entrega del material arqueológico encontrado durante su ejecución, no obstante el tiempo transcurrido sin que se haya iniciado las acciones para el recupero de los bienes, ni efectuado la supervisión a pesar que dichas obligaciones se encontraban establecidas en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, lo cual puso en riesgo el patrimonio cultural; asimismo, se autorizó el mencionado "Proyecto de recuperación de contextos en el sitio 57 A Sector 3 - Zona Arqueológica de Puruchuco - Huaquerones", argumentando en la Resolución Directoral de aprobación, que se contaba con informe favorable respecto del cumplimiento del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, lo cual resulta contrario a lo señalado en el citado informe, el cual indicaba que el Director del nuevo proyecto adeudaba un Informe Final del anterior Proyecto de Investigación, por lo que no podía solicitar autorización para ejecutar un nuevo proyecto, hasta que cumpla con dicha obligación;

Que, los hechos expuestos constituyen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Aprovechamiento Indebido de Cargo, Falsedad Genérica y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, previstos y penados en los artículos 397°, vigente en el momento de la ocurrencia de los hechos, 438° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables y los hechos comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie e impulse las acciones legales por los hechos expuestos y contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

232508-3

# Encargan funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 308-2008-CG

Lima, 30 de julio de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 017-2008-CG/GSNC emitida por la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 24.JUL.2002, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG, establece que en tanto no se asignen a la Contraloría General los recursos que permitan la disponibilidad presupuestal correspondiente para asumir el pago de las remuneraciones y beneficios de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se mantendrá para todos sus efectos la vinculación laboral de estos con la respectiva entidad en la que prestan servicios efectivos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-2002-DN del 11.MAR.2002, modificada por Resolución Directoral Nº 058-2002-DN del 12.MAR.2002, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR designó directamente al CPC. Robert Fuilen Acarley Quiroz en el cargo de Jefe del Organo de Control Institucional, siendo que dicho servidor no es personal de la Contraloría General de la República;

Que, según el documento de Visto, por una denuncia periodística, se ha tomado conocimiento que funcionarios del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR – estarían involucrados en presuntos hechos irregulares que afectan los recursos públicos asignados a CENFOTUR, los cuales no habrían sido advertidos a las instancias correspondientes de la entidad por el Jefe del Órgano de Control Institucional;

Que, en ese contexto, este Organismo Superior de Control ha dispuesto la evaluación del desempeño funcional del Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, conforme a los artículos 32°, 33° y 34° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, en tal sentido, para garantizar el normal desarrollo de las funciones del Órgano de Control Institucional y cautelar el control gubernamental, y en virtud a lo previsto en el último párrafo del numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del mencionado Reglamento, resulta pertinente suspender en las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, al CPC. Robert Fuilen Acarley Quiroz:

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26º y el literal d) del artículo 27º del citado Reglamento, se considera necesario encargar temporalmente las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional a un profesional de este Organismo Superior de Control;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante el Memorando Nº 912-2008-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el pago que pudiera corresponder para la encargatura que se realiza mediante la presente Resolución:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada

por la Ley Nº 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, y en la Resolución de Contraloría Nº 297-2008-CG;

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, a partir de la fecha, en las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, al CPC. Robert Fuilen Acarley Quiroz, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir de la fecha, al CPC. Víctor Guillermo Cortéz Zapata las funciones de Jefe del Órgano de Control Institucional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Recursos Humanos la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan por lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

**ROSA URBINA MANCILLA** Vicecontralora General de la República Contralora General (e)

232508-4

### **SUPERINTENDENCIA** DE BANCA. SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan proceso de selección de Exoneración Nº 017/2008-SBS y dejan sin efecto la Res. SBS Nº 1456-2008

### RESOLUCIÓN SBS Nº 3856-2008

San Isidro, 25 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE **FONDOS DE PENSIONES** 

Lo señalado en el Informe Técnico Nº 064-2008-DL emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, y lo indicado en el Informe Legal Nº 698-2008-LEG elaborado por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1456-2008 de fecha 14 de mayo de 2008, se aprobó la exoneración del proceso de Concurso Público que le correspondía en función a la cuantía, para la contratación de la empresa LOS PORTALES S.A., a fin que preste el servicio de arrendamiento de 43 estacionamientos ubicados en el Centro Comercial Camino Real, por la suma de S/. 258,000.00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye todo concepto, gasto y tributo, por el periodo de un año, y por la causal prevista en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Departamento de Logística en su informe del visto, en cumplimiento de lo resuelto por la referida Resolución, éste convocó el 19 de mayo de 2008, la Exoneración N° 017/2008-SBS, invitando a la empresa LOS PORTALES S.A. mediante Carta N° 600-2008-DL para que presente su propuesta en el día, a lo que la empresa ese mismo día, mediante carta señaló que por motivos de fuerza mayor se han visto impedidos de remitir su propuesta técnico - económica, solicitando ampliación del plazo hasta el 02 de junio de 2008, plazo que le fue otorgado sin que la empresa presentara propuesta alguna, enviando un correo señalando también que por fuerza mayor no podían presentarla, por lo que el proceso se declaró desierto; ya el 24 de junio de 2008 la empresa envió una carta comunicando que no podrá participar en el proceso exonerado antes referido;

Que, en el referido informe, el Departamento de Logística señala básicamente que debido a lo expuesto por la empresa LOS PORTALES S.A., se ha presentado un caso de fuerza mayor que deviene en inoperante la formalización de la contratación antes mencionada, sugiriendo por tanto: i) Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1456-2008; y ii) Cancelar la Exoneración N° 017/2008-SBS por razones de fuerza mayor; fundamentando su informe en los artículos 32° y 34° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en los artículos 82° y 86° de su Reglamento;

Que, el Departamento Legal en su informe del visto indica que: i) de acuerdo al artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, un proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta, lo que obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas, antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad; ii) el Departamento de Logística formuló el Informe Nº 064-2008-DL, donde señala que el proceso de Exoneración N° 017/2008-SBS se declaró desierto debido a que la empresa LOS PORTALES S.A. no se presentó pese a la prórroga del plazo otorgada para los efectos a su solicitud, argumentando razones de fuerza mayor y manifestando después mediante carta de fecha 24 de junio de 2008 que no podrá participar en el mencionado proceso exonerado; y iii) en tal sentido la entidad cumplió con formular el informe contemplado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que expresa que la inexistencia de oferta válida alguna por no presentarse el postor, motivó la declaratoria de desierto; siendo además que ante la carta de fecha 24 de junio de 2008 de la empresa LOS PORTALES S.A. mediante la cual manifestó que no podrá participar en el mencionado proceso exonerado, en el mencionado informe, a fin de adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente, el Departamento de Logística sugiere dejar sin efecto la Resolución que aprobó la exoneración y cancelar el proceso de Exoneración N° 017/2008-SBS, por razones de fuerza mayor que impiden la formalización de la contratación materia de exoneración antes mencionada, como es que la empresa LOS PORTALES S.A. haya manifestado su no participación;

Que, asimismo según el informe del Departamento Legal, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordado con el artículo 869 de su Reglamento estipula que, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo formalizar dicha cancelación mediante resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de adquisición o contratación, debiéndose comunicar dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, y registrar la resolución cancelatoria en el SEACE en el mismo plazo, debiendo asimismo comunicarse dicha decisión a todos los participantes del proceso, dentro del día siguiente, al correo electrónico que hayan consignado al registrarse como participantes y reintegrarles el costo de las Bases de ser el caso; y el artículo 82° del mencionado Reglamento señala que los procesos de selección se inician con la convocatoria y culminan con la suscripción

cionamiento de éste o

del contrato respectivo o perfeccionamiento de éste o cuando se cancela el proceso o cuando se deja sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, conforme a lo expuesto por el Departamento Legal, el Código Civil, en su artículo 1315° señala que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", entendiéndose que, extraordinario es aquello fuera de lo común; imprevisible es aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano; e irresistible es aquello a lo que no se puede oponer, por ser superior a los recursos y posibilidades de contención; debiendo concurrir los tres requisitos para que determinado evento sea calificado comocaso fortuito o fuerza mayor;

en el marco de la norma señalada en el Que, considerando precedente, el Departamento Legal en su informe señala que en el presente caso se tiene que el hecho de que la empresa que cotizó y con la que se coordinó la contratación materia de la exoneración aprobada, no haya presentado su propuesta y que haya manifestado que no participará del proceso -esto es, que no contratará con la SBS-, calificaría como extraordinario, imprevisible e irresistible, configurándose de este modo una razón de fuerza mayor, de acuerdo a lo contemplado en el Código Civil, siendo por tanto legalmente procedente la cancelación del proceso por dicha causal, de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Logística, y que consecuentemente se debe dejar sin efecto la Resolución S.B.S. Nº 1456-2008 que aprobó la mencionada exoneración: señalando además que la Resolución que cancele la Exoneración N° 017/2008-SBS y que deje sin efecto la Resolución S.B.S. Nº 1456-2008 que aprobó dicha exoneración, debe además de lo estipulado expresamente para los casos de cancelación, seguir y cumplir con las formalidades de comunicación y publicación que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento establecen para una Resolución que aprueba una exoneración;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

### RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar el proceso de selección de Exoneración N° 017/2008-SBS por razones de fuerza mayor, conforme lo establece el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordado con el artículo 86° de su Reglamento, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución S.B.S. N° 1456-2008 de fecha 14 de mayo de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FELIPE TAM FOX Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para que preste servicio de arrendamiento de estacionamientos ubicados en el Centro Comercial Camino Real

### **RESOLUCIÓN SBS Nº 3857-2008**

San Isidro, 25 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

Lo señalado en el Informe Técnico Nº 070-2008-DL de fecha 2 de julio de 2008, emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, y lo indicado en el Informe Legal N° 044-2008-SAAJ de fecha 14 de julio de 2008, elaborado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Departamento de Logística en su informe del visto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuenta con locales ubicados en los pisos 16 y 17 de la Torre Central del Centro Comercial Camino Real, San Isidro, donde operan las Superintendencias Adjuntas de AFP y de Seguros, los mismos que han sido arrendados a la empresa INVERSIONES CENTENARIO S.A.A. hasta el 28 de enero de 2009, y que cuentan con las licencias de funcionamiento correspondientes emitidas por la Municipalidad de San Isidro, debiendo estos locales mantener una cantidad mínima de 43 estacionamientos; por lo cual se requiere arrendar dichos estacionamientos a la empresa INVERSIONES CENTENARIO S.A.A., para los funcionarios que laboran en las mencionadas sedes:

Que, según el referido informe, mediante comunicación de fecha 2 de julio de 2008, la empresa INVERSIONES CENTENARIO S.A.A. solicita que se unifiquen los plazos de vencimiento del contrato de arrendamiento de locales antes señalado, con el contrato de arrendamiento de estacionamientos por suscribir, por lo que, el periodo de contratación de este última será del 1 de agosto de 2008 al 28 de enero de 2009;

Que, atendiendo a ello, y conforme señala el informe antes citado, los estacionamientos del Centro Comercial Camino Real, son los únicos que respecto a los locales de la Torre Central del Centro Comercial Camino Real antes referidos, cumplen con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 141-MSI, en cuanto a la obligación de acreditar el arrendamiento de espacios en playa pública o privada, ubicada a una distancia máxima de 300 metros, ante déficit de estacionamientos; cuyo incumplimiento daría lugar a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento; por lo que la ubicación de la playa de estacionamiento de propiedad de la empresa INVERSIONES CENTENARIO S.A.A. constituye un atributo que puede calificarse como único, siendo además que no se tiene oferta inmobiliaria inmediata acorde a las necesidades de la Superintendencia;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico Nº 070-2008-DL, el arrendamiento de los estacionamientos, es un servicio indispensable para el normal funcionamiento de la Superintendencia, toda vez que se encuentra directamente vinculado a la vigencia de la licencia de funcionamiento con la que cuentan los locales de la Torre Central del Centro Comercial Camino Real, así como a la necesidad de los trabajadores de dichos locales de contar con un espacio físico para poder estacionar sus vehículos;

Que, el Departamento de Logística en su Informe N° 070-2008-DL que sustenta técnicamente la exoneración, señala asimismo que: i) El numeral 4 del artículo

205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estipula que el plazo de los arrendamientos de bienes inmuebles, puede ser hasta por un máximo de 3 años renovables por igual o menor plazo en forma sucesiva; ii) El costo del servicio asciende a la suma de S/. 126,919.35, a un costo mensual por estacionamiento de S/. 500.00, sin embargo, en el marco de lo dispuesto en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-319-03 que contiene las normas para la asignación y uso de cocheras de los trabajadores de la Superintendencia, el pago del monto mensual de cada trabajador usuario del servicio de cochera será de S/. 140.00, por lo que, el costo real que será asumido por la Superintendencia será sólo de S/. 360.00 por estacionamiento, lo cual representa un monto total de S/. 91,381.94; y iii) El servicio requerido se encuentra contemplado en el PAAC 2008, procediendo la convocatoria de una Adjudicación Directa Pública en razón de su cuantía; sin embargo y dado a que las características de los estacionamientos a arrendar hacen que éstos sean únicos en el mercado, toda vez que cuentan con la disponibilidad de ocupación y reúnen características necesarias requeridas por la Superintendencia; los arrendadores de los mismos se constituyen en proveedores únicos y los servicios de arrendamiento ofrecidos, como únicos y que no admiten sustitutos en el mercado, siendo además que no existe oferta inmobiliaria inmediata acorde a las necesidades de la Superintendencia; por lo que resulta de aplicación, lo dispuesto por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

### Que, la exoneración está referida a:

SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO (S/.)	TIPO DE PROCESO
Arrendamiento de Estacionamientos en el Centro Comercial Camino Real	INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.	126,919.35	Adjudicación Directa Pública

Que, de acuerdo a lo expresado en los informes elaborados por el Departamento de Logística y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. Nº 083-2004-PCM y el Art. 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. Nº 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único y que asimismo que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor; por lo cual procede la exoneración del proceso de selección que corresponde a la contratación que se requiere;

Que, según lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el artículo 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración; dicha Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y en el SEACE; asimismo, una copia de la mencionada Resolución y de los informes que la sustentan deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

### RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la empresa INVERSIONES CENTENARIO S.A.A. a fin que preste el servicio de arrendamiento de 43 estacionamientos ubicados en el Centro Comercial Camino Real, por constituirse en un servicio que no admite sustitutos en el mercado local y por ende la arrendadora en proveedor único, conforme lo establece el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 126,919.35 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos Diecinueve y 35/100 Nuevos Soles), incluido todo concepto, gasto y tributo; por el período del 1 de agosto de 2008 al 28 de enero de 2009.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FELIPE TAM FOX Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

232117-1

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 571-2008-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el

Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización deprecios firmes y supervisar su ejecución;

contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN № 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Electro Sur Medio S.A.A. (en adelante ELECTRO SUR MEDIO), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4º de la Ley, publicó en su página Web y en un diario de circulación nacional su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía. Como consecuencia de dicha publicación, ninguna empresa manifestó su intención de incorporarse al procedimiento al amparo del Artículo 4.3 de la Ley;

Que, con fecha 7 de julio de 2008, se recibió la carta A-009654-2008/GC con la propuesta de Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución ELECTRO SUR MEDIO. Dicha propuesta fue complementada con la información suministrada mediante la carta A-010145-2008/GC de fecha 22 de julio;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN Nº 341-2008-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, se han emitido el Informe Nº 0331-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Nº 0330-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analiza el proyecto de Bases remitido por la Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no habiéndose encontrado observaciones, corresponde aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución ELECTRO SUR MEDIO;

De conformidad con lo establecido en la Ley № 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo № 054-2001-PCM; en la Ley № 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley № 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 009-93-EM; en la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley № 28832).

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras

de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2º:

Punto de	Barra de Entrega y	Factores Nodales	Factores Nodales de Energía	
Suministro	Medición	de Potencia	Horas Punta	Horas Fuera de Punta
SE Ica	SE Ica 60 kV	1,0132	1,0113	1,0200
SE ICa	SE Ica 10 kV	1,0245	1,0203	1,0290
SE	SE Independencia 60 kV	1,0015	0,9999	1,0083
Independencia	SE Independencia 10 kV	1,0126	1,0087	1,0172
SE Marcona	SE Marcona 60 kV	1,0411	1,0327	1,0400
SE Caudalosa	SE Caudalosa 22 kV	1,0897	1,0668	1,0741

**Artículo 2º.-** Aprobar las Bases para la Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Electro Sur Medio S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA Presidente del Consejo Directivo

#### 232344-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 383-2008-OS/CD, que aprueba la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 572-2008-OS/CD

Lima. 25 de iulio de 2008

VISTOS:

La Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT" aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 383-2008-OS/CD (en adelante "RESOLUCION") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), contra la cual la empresa Duke Energy Egenor S. en C. por A. (en adelante "DUKE"), dentro del término de la ley, presentó recurso de reconsideración; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

### 1. ANTECEDENTES:

Que, dentro de la función normativa del OSINERGMIN, y conforme lo establece el Artículo 25º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, que sus proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 227-2008-OS/CD, publicada el 19 de marzo de 2008, y en cumplimiento del Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN citado precedentemente, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de

Pago de los SST y SCT", con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad de las acciones que el Organismo Regulador adopte para la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas de Transmisión;

Que, el Artículo 2º de la Resolución OSINERGMIN Nº 227-2008-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución y al proyecto de norma; postergándose dicho plazo mediante Resolución OSINERGMIN Nº 328-2008-OS/CD, hasta el 25 de abril del 2008, en atención a las solicitudes de los interesados:

Que, dentro del plazo mencionado, se analizaron y revisaron los comentarios presentados por los siguientes interesados: Duke Energy Egenor S. en C. por A., Electroandes S.A., Electroperú S.A., Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., Luz del Sur S.A.A. y Red de Energía del Perú S.A., acogiéndose algunas sugerencias que contribuyeron al logro de los objetivos de la norma materia de aprobación, efectuándose las modificaciones pertinentes. Posteriormente, el 30 de mayo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, mediante la RESOLUCIÓN, el "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT" (en adelante "Procedimiento de Responsabilidad de Pago"); Que, con fecha 20 de junio de 2008, la empresa

Que, con fecha 20 de junio de 2008, la empresa DUKE interpone recurso de reconsideración contra la RESOLUCION;

Que, mediante Oficio Nº 575-2008-GART de fecha 03 de julio de 2008, se solicitó a la recurrente la subsanación de diversos requisitos de admisibilidad de su recurso de reconsideración; los mismos que fueron subsanados con fecha 04 de julio de 2008;

### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el petitorio concreto de DUKE es que OSINERGMIN revoque íntegramente la RESOLUCION y se declare que la misma carece de efectos legales.

### 2.1 PETITORIO DE DUKE SOBRE LA REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE PAGO

### 2.1.1 SUSTENTO DE DUKE

Que, al respecto, la recurrente sostiene que OSINERGMIN no debió aprobar el Procedimiento de Responsabilidad de Pago, en tanto el Ministerio de Energía y Minas no apruebe la metodología aplicable al Sistema Garantizado de Transmisión, toda vez que resulta indispensable la aprobación de dicha metodología para que los diferentes sistemas de transmisión tengan una aplicación igualitaria, conforme es sostenido por OSINERGMIN en el primer párrafo de la página 11 de su Informe Nº 0128-2008-GART:

Que, asimismo menciona la recurrente, con relación a los Numerales del 7.4 al 7.7 y 10.2 al 10.5 del Procedimiento de Responsabilidad de Pago, que la inclusión de la mejora de confiabilidad va en contra de lo establecido en el numeral IV inciso e) del Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. De esta manera, agrega, se nota claramente que sólo se debe aplicar para este caso el criterio del Beneficio Económico sin utilizar las meioras por confiabilidad:

sin utilizar las mejoras por confiabilidad; Que, en tal sentido, la recurrente señala que no resulta coherente que en la fórmula planteada para determinar el beneficio de los usuarios, se deduzca el Ingreso Tarifario, mientras en la fórmula planteada en el cálculo del beneficio asignado a la generación, no se deduzca el mismo, aún cuando algunos generadores recibirían menos ingresos con el elemento que sin él.

### 2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en primer lugar, cabe precisar que la recurrente solicita se revoque y declare la ineficacia de una norma administrativa, petición que requiere del presente análisis:

Que, conforme lo establece el Artículo 1º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"), son actos administrativos las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre

los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta que involucra actos de carácter individual o que afectando una pluralidad de sujetos, no tiene carácter normativo o reglamentario;

Que, el uso de los recursos administrativos ha sido instaurado para garantizar a los administrados que la potestad estatal será utilizada de conformidad con las normas legales, evitando de esa forma arbitrariedades o discriminaciones;

Que, siendo así, frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa glaistuesta dentro de la LPAG, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de esta manera, los recursos administrativos que plantea la LPAG son aplicables contra los actos administrativos y no contra las normas o reglamentos administrativos, como lo es el Procedimiento de Responsabilidad de Pago, disposición de carácter general aplicable a todas las entidades y usuarios que se encuentran en las mismas condiciones. La norma señalada define los derechos y obligaciones de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, tal como lo establece el Artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por D.S. Nº 054.2001-PCM;

Que, adicionalmente, respecto a las normas administrativas y reglamentos administrativos, éstos tienen una vía específica de impugnación prevista en normas especiales, como lo es el proceso de acción popular, a que se refiere el Artículo 200º de la Constitución, numeral 5, regulado por el Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley Nº 28237¹;

Que, por las razones antes mencionadas, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa DUKE debe ser declarado improcedente;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Nº 320-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Duke Energy Egenor S. en C. por A., contra la Resolución OSINERGMIN Nº 383-2008-OS/CD, que aprueba la norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Conseio Directivo

 <sup>&</sup>quot;Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional Son garantías constitucionales;

<sup>5.</sup> La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen\*.

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban exoneración de proceso de selección para la contratación por servicios personalísimos de abogado

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 127-2008/SUNAT

Lima, 30 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 01-2007/SUNAT-2B2200, el Informe Legal Nº 025-2008-SUNAT/2B2300 y las Actas de Reunión de Comisión Calificadora Nºs. 024-2007 y 033-2008; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como el Memorándum Nº 187-2008-SUNAT/2G5200 de fecha 18 de abril de 2008 referido a la disponibilidad presupuestal;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nº 023-2008/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2008;

Que a través de la Resolución de Intendencia Nº 138-2008/SUNAT se modificó el PAAC a fin de incluir, entre otros, el Proceso de Selección para la contratación del servicio de defensa legal de funcionario de la SUNAT;

Que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2006, la empresa ALL MARKET IMPORT EXPORT E.I.R.LTDA. demanda ante el órgano jurisdiccional, una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 3'832,658.98 (Tres millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho y 98/100 nuevos soles), a fin que solidariamente el Ministerio de Economía y Finanzas y su procurador, la señora Carmen Higaonna Oshiro, la señora Noemí Celina Capuñay Reátegui y la SUNAT, le abonen dicha cantidad por concepto del lucro cesante, daño emergente e intereses con que –según alega- se ha visto afectado por la actuación de los antes citados;

Que el 30 de enero de 2007, el Trigésimo Séptimo (37°) Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, notifica a nuestra Institución con la admisión de la demanda y concede el plazo de treinta días hábiles a los emplazados –entre ellos a la señora Noemí Celina Capuñay Reátegui- a efecto que conteste la misma:

Que confecha 12 de febrero de 2007, la SUNAT deduce la excepción de prescripción extintiva, con la finalidad de cuestionar la procedibilidad de la demanda, y con fecha 23 de febrero de 2007 deduce nulidad sustentada en una pericia:

Que con fecha 26 de marzo de 2007, el Juzgado notifica la resolución Nº 6, mediante la cual pone en conocimiento de la Institución la contestación de la demanda efectuada por la señora Noemí Celina Capuñay Reátegui. De igual forma, en la misma fecha, notifica la contestación de la co-demandada señora Higaonna Oshiro y de la excepción de prescripción deducida por el Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que por lo expuesto, mediante expediente Nº 000-Tl0001-2007-076707-7 de fecha 10 de abril de 2007, al amparo del Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM y de la Circular Nº 044-2006, la señora Noemí Celina Capuñay Reátegui solicita se apruebe su defensa judicial externa;

Que mediante Informe Nº 01-2007/SÚNAT-2B2200, la División Procesal Civil y Laboral en su calidad de unidad de la Intendencia Nacional Jurídica encargada de la materia

vinculada a la defensa solicitada, analizó la solicitud presentada, y concluyó que ésta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la Circular Nº 044-2006, no encontrándose incursa en ninguna de las causales de exclusión a que se refiere el numeral 6.14.1 de la citada Circular; por lo que fue remitida conjuntamente con sus antecedentes a la Comisión Calificadora de solicitudes de defensa legal para los fines correspondientes;

Que de conformidad con lo indicado en las Actas de Reunión de Comisión Calificadora Nos. 024-2007 y 033-2008 de fechas 27 de abril de 2007 y 11 de abril de 2008, respectivamente, luego de la revisión del Informe señalado en el acápite anterior y de los Informes emitidos por el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, la Intendencia Nacional de Administración y la Oficina de Control Interno, y de la evaluación correspondiente, la Comisión Calificadora de las solicitudes de defensa legal acordó por unanimidad aprobar la referida solicitud;

Que por su parte, el inciso f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que de otro lado, el literal a) del Artículo 20º de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que cabe resaltar que el último párrafo del citado artículo señala que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo Nº 018-2002-PCM;

Que el Artículo 146º del referido dispositivo legal establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que el Artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someter setales contrataciones, precisando que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico:

Que en ese sentido, corresponde evaluar si procede la exoneración del proceso de selección correspondiente a fin de contratar por servicios personalísimos al doctor Mario Castillo Freyre, para que realice la defensa legal de la señora Noemí Celina Capuñay Reátegui en el proceso iniciado en el fuero civil sobre indemnización por daños y perjuicios derivadas de responsabilidad contractual por la empresa ALL MARKET IMPORT EXPORT E.I.R.LTDA.;

Que sobre la especialización del abogado cuya contratación se propone, el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas señala en el Informe Nº 001-2008-SUNAT-300000 de fecha 11 de abril de 2008, que teniendo en cuenta los grados académicos del mismo y lo opinado por la solicitante señora Noemí Celina Capuñay Reátegui, se puede considerar que el doctor Mario Castillo Freyre reúne las cualidades requeridas para patrocinar la defensa de la solicitante:

Que según consta en el curriculum vitae del mencionado abogado que se encuentra en el expediente de la presente exoneración, el mismo ha efectuado, entre otros estudios, una maestría en derecho civil; asimismo, es catedrático de Derecho Civil en el Área de Obligaciones y Contratos en las Facultades de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima, así como en la Escuela de Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Escuela de Post Grado de la Universidad de Lima. Ha sido y es, desde 1995, miembro de diversas comisiones del Colegio de Abogados de Lima, entre ellas, las de Obligaciones y Contratos;

Que asimismo, se aprecia que es autor y coautor de diversos libros, investigaciones y artículos vinculados al Derecho Civil:

Que igualmente, se indica que desde abril de 1993 hasta abril del año 2000, se desempeñó como abogado en ejercicio independiente de la profesión, fundando en abril del año 2000 el Estudio que lleva su nombre, en donde actualmente ejerce la profesión, siendo sus áreas de ejercicio, en el ámbito personal: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho de Seguros y Arbitraies:

Qué dadas las características particulares del doctor Mario Castillo Freyre, que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional, éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos; razón por la cual procede la misma:

Que de acuerdo al Informe Legal Nº 025-2008-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la contratación del doctor Mario Castillo Freyre, cumple con las condiciones que establece el Artículo 145º del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19º y Artículo 20º de la Ley y en los Artículos 145º al 148º de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo previsto en el numeral 73.3 del Artículo 73º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos del doctor Mario Castillo Freyre, para que brinde el servicio de defensa legal externa a

favor de la trabajadora Noemí Celina Capuñay Reátegui, en el proceso iniciado en el fuero civil sobre indemnización por daños y perjuicios derivadas de responsabilidad contractual por la empresa ALL MARKET IMPORT EXPORT E.I.R.LTDA.

Artículo 2º.- El valor referencial del servicio a contratar asciende a la suma de US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ Superintendente Nacional (a.i.)

232425-1

### **GOBIERNOS LOCALES**

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 276-MDB referente a certificados de compatibilidad de uso y licencias de establecimientos comerciales destinados a peñas, discotecas y similares

### **ORDENANZA Nº 298-MDB**

Barranco, 24 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por cuanto: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Nº 276-MDB, de fecha 19 de febrero del 2007, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo del 2007, se dispuso la suspensión, hasta el 31 de agosto del 2007, de los procedimientos administrativos tendientes a obtener el otorgamiento de Certificados de Compatibilidad de Uso y de Licencia de Apertura y Funcionamiento Definitivas, Provisionales y Especiales de establecimientos comerciales en toda la jurisdicción del distrito de Barranco, cuyo giro comercial esté destinado a peñas, cabarets, boites, nigth club, salones de baile,



discotecas, video pub, karaoke, piano bar, licorerías y bares:

Que, mediante Ordenanza Nº 281-MDB, se dispuso la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 276-MDB hasta el 31 de diciembre del 2007; y mediante Ordenanza Nº 290-MDB, de fecha 20 de diciembre del 2007, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2007, se prorrogó dicha vigencia hasta el 31 de julio del 2008;

Que, se requiere que se continúen con las medidas que permitan revertir la situación del desorden urbano, producido por ruidos molestos, espectáculos que atentancontra la imagen cultural del distrito, consumo de licor por menores de edad, consumo de drogas, entre otros factores; por consiguiente se hace necesario resguardar la integridad moral, psíquica y física de los vecinos y el bienestar de la ciudadanía en general, así como establecer medidas que promuevan el desarrollo integral armónico del distrito;

Estando a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA Nº 276-MDB

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 276-MDB, hasta el 31 de diciembre del 2008

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina de Secretaría General la publicación de la misma, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Comercialización, Defensa del Consumidor y Promoción Empresarial.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG Alcalde

232227-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Emiten Acuerdo en respaldo del Alcalde del distrito respecto los alcances del Acuerdo N° 052-2008-MDI de la Municipalidad de Independencia

> ACUERDO DE CONCEJO Nº 028-2008-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de julio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 22.JULIO.2008, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre el problema de límites originado por municipalidades vecinas; v

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, la Comisión de Límites de esta Entidad Municipal expuso ante el Pleno la actual situación del problema creado por las municipalidades de Comas e Independencia en sectores vecinales que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción y competencia por más de 58 años en forma continua y pacífica, que hoy se ven perturbados por actos unilaterales sustentados en una equivocada interpretación de la Ley Nº 25017 de creación del distrito de Los Olivos promulgada en el año 1989; pretendiendo de esa forma ejercer autoridad sobre espacios jurisdiccionales de San Martín de Porres, lo que viene creando confusión entre nuestros vecinos; e inclusive, como en el caso de la Municipalidad de Independencia que, paradójicamente, se siente agraviada por el hecho de defender nuestra jurisdicción y competencia legítima y legalmente adquiridas conforme a nuestra Ley de Creación, adoptando actitudes vanamente intimidatorias, como se refleja en el Acuerdo de Concejo Nº 052-2008-MDI (30.JUNIO.2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.JULIO.2008) que dispone denunciar a nuestra primera autoridad local por supuestos hechos contrarios a la ley; lo que amerita el pronunciamiento de nuestro Pleno:

Que, asimismo, la Comisión ha expuesto y sustentado el Plan de Trabajo relacionado con el problema de límites y que contiene las acciones a seguir en defensa de nuestra integridad jurisdiccional y competencial, el mismo que debe ser declarado de interés distrital y avalado plenamente en su ejecución, por tratarse de un instrumento que recoge el sentir no sólo de nuestras autoridades locales sino de toda la Comunidad Sanmartiniana, especialmente de quienes viven en los sectores vecinales plena e históricamente identificados con nuestro Distrito de San Martín de Porres y que hoy se ven perturbados con las acciones de intromisión jurisdiccional ocasionadas por las municipalidades mencionadas;

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley 27972 — Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime de los Señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- EXPRESAR NUESTRA SOLIDARIDAD con la primera autoridad distrital Sr. Freddy Santos Ternero Corrales, alcalde de Distrito de Martín de Porres, rechazando los pretendidos actos intimidatorios y de prepotencia que contiene el Acuerdo de Concejo Nº 052-2008-MDI de la Municipalidad de Independencia y que no se ajustan a la legalidad ni a la verdad de los hechos; ratificando nuestra voluntad de defender la integridad jurisdiccional y competencial en los sectores vecinales plena e históricamente identificados con San Martín de Porres por más de 58 años y que hoy pretende ser desconocido por municipalidades vecinas amparadas en una errónea interpretación de la ley de creación del distrito de Los Olivos.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan de Trabajo de la Comisión de Límites de esta Entidad Municipal, relacionado con la defensa de nuestra integridad territorial, expuesto y sustentado ante el Pleno del Concejo Municipal, declarándolo de especial interédistrital y recomendando el pleno apoyo de todas las instancias municipales y vecinales en su ejecución.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES Alcalde

232414-1

### **PROVINCIAS**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Exoneran de proceso de selección la contratación en alquiler de maquinarias para diversas obras públicas

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 043-2008/MDQ

Querecotillo, 25 de julio del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO;

VISTOS:

1. Informes N° 788-2008/MDQ-SGDTyOP-ORON; 797-2008/MDQ-SGDTyOP-ORON; 798-2008/MDQ-SGDTyOP-ORON. De la Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas.

2. Informes Legales Nº 86-2008-AL-MDQ, Nº 87-2008-AL-MDQ, Nº 88-2008-AL-MDQ. Del Área de Asesoría Legal

### CONSIDERANDO:

Que, visto los Informes № 788-2008/MDQ-SGDTyOP –ORON; 797-2008/MDQ-SGDTyOP-ORON; 798-2008/MDQ-SGDTyOP-ORON.

De la oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, mediante el cual manifiesta que según el Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM se declara en Emergencia la Ciudad de Piura, por los desastres ocurridos durante el periodo lluvioso del presente año. Por tales motivos solicita a la Municipalidad Distrital de Querecotillo Declare en situación de Emergencia las siguientes actividades:

- Actividad N° 1: "Alquiler de la Maquinaria para recuperación de la Transitabilidad de la trocha carrozable CP. Santa Elena Alta, Distrito de Querecotillo".
- Actividad Nº 2: "Alquiler de la Maquinaria para recuperación de la Caja Hidráulica del Canal a Tajo Abierto San Luis Nº 3 Santa Cruz, Distrito de Querecotillo".
- Actividad Nº 3: "Alquiler de la Maquinaria para la recuperación de la Caja Hidráulica de Quebrada Nuevo Cautivo, Distrito de Querecotillo".

Que, visto los Informes Nº 86-2008-AL-MDQ; Nº 87-2008-AL-MDQ; Nº 88-2008-AL-MDQ del Área de Asesoría Legal, donde manifiesta que mediante D.S.Nº 016-2008-PCM de fecha 28-02-2008, se declaro el estado de emergencia al departamento de Piura , por el plazo de 60 días calendario, debido a los desastres naturales, con la finalidad de que las entidades del Estado competentes ejecuten acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, mediante D.S Nº 032-2008-PCM de fecha 25-04-2008, se prorroga el estado de emergencia declarado en el D.S. Nº 016-2008-PCM, a partir del 28-04-2008, por el término de 60 días calendario.

Que, mediante D.S № 083-2008-EF, de fecha 27-06-2008, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, hasta por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTAICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (2 219,894.00) a favor de INDECI, los cuales serán transferidos al Gobierno Regional Piura.

Que, dentro del plazo de esta declaratoria de emergencia decretado en las normas antes acotadas y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 271-2008/GRP-PR, del 05-05-2008, la Directiva Nº 005-2008/GRP-400000, finalidad de ejecutar las Actividades antes mencionados, ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Que, por lo antes acotado; resulta aplicable lo establecido en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 083-2004-PCM, sel mismo que establece la exoneración de procesos de selección, el citado artículo que prescribe: "(...) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la presente ley (...)". Así mismo el artículo 20º del citado cuerpo se esta sujeto a procesos de selección, en que debe aprobarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, mediante el artículo 22º del acotado cuerpo legal establece la situación de emergencia el mismo que es concordante con el artículo 142º del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 084-2004-PCM, definiéndola como aquella situación originada por acontecimientos catastróficos y situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como satisfacer las necesidades sobrevivientes y dada la naturaleza de las Actividades y la urgencia de las mismas de disponer de forma inmediata la contratación en forma directa, pues su postergación implicaría daños irreversibles.

Que, el artículo 148º del acotado cuerpo legal establece el procedimiento para la adquisición y contrataciones exoneradas, debiendo la entidad efectuar la adquisición o contratación en forma directa, mediante acciones inmediatas.

Con las facultades la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y con el voto aprobatorio del Concejo en pleno;

### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Emergencia las siguientes Actividades:

- Actividad № 1: "Alquiler de la Maquinaria para recuperación de la Transitabilidad de la trocha carrozable CP. Santa Elena Alta, Distrito de Querecotillo".
- Actividad Nº 2: "Alquiler de la Maquinaria para recuperación de la Caja Hidráulica del Canal a Tajo Abierto San Luis Nº 3 Santa Cruz, Distrito de Querecotillo".
- Actividad N
   <sup>o</sup> 3: "Alquiler de la Maquinaria para la recuperación de la Caja Hidráulica de Quebrada Nuevo Cautivo, Distrito de Querecotillo".

Con la finalidad de ejecutarlas de acuerdo al Convenio N° 033-2008/GRP-GGR, Directiva N° 005-2008/GRP-400000, D.S. N° 032-2008-PCM.

Artículo Segundo.- EXONERAR del Proceso de Selección las Actividades mencionadas en el artículo anterior

Artículo Tercero.- DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Contraloría General de la República, CONSUCODE para los fines de Ley.

Registre, comuníquese, cúmplase y archívese.

SANTOS RAMÓN SILUPÚ RUIZ Alcalde

232074-1